T/657/M22h

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD



"LA HABITUALIDAD DEL IGV Y SU INCIDENCIA EN LAS ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO DE LA PROVINCIA DE LIMA"

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE CONTADOR PÚBLICO

> MANRIQUE CABALLERO, BETSY MARYBEL TAPIA QUIÑONES, LUIS GABRIEL OMAR

> > Callao, Setiembre, 2015 PERÚ

HOJA DE REFERENCIA DEL JURADO

MIEMBROS DEL JURADO

CPC. LUIS ALBERTO, BAZALAR GONZALES Presidente

MG. ECO. ROGELIO CESAR, CACEDA AYLLÓN Secretario

MG. CPC. WALTER, ZANS ARIMANA Vocal

MG. CPC. LAZARO CARLOS, TEJEDA ARQUIÑEGO Miembro Suplente

ASESOR: MG.CPC. JUAN ROMAN SÁNCHEZ PANTA

N° de Libro : 01 N° folio: 4.5

Acta de sustentación: N° 022 - 2015 - 02/FCC y N° 023 - 2015 - 02/FCC

Fecha de Aprobación de Tesis: 17 DE SETIEMBRE

Nro. de Resolución para sustentación: 441 – 15 - CFCC



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES

Av. Juan Pablo II - 306 - Ciudad Universitaria - Bellavista-Callao Teléfonos: 429-6101 - Telf. 429-3131 Fax: Anexo 107 Apartado Postal 138

Decanato

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU"
"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE FACULTAD

Nº 441-15-CFCC Bellavista, setiembre 10 2015.

El Consejo de Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao.

VISTOS, los Oficios № 059-2015-INICC/FCC de fecha 08 de setiembre del 2015, mediante el cual, el Director del Instituto de Investigación remite la propuesta de Jurado Evaluador para el Ciclo de Tesis 2015-02 para la titulación profesional por la modalidad de Tesis con Ciclo de Tesis y, el Oficio № 092-2015-CGT/FCC/UNAC de fecha 08 de setiembre del 2015 del Presidente de la Comisión de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Contables, informando la designación del Representante de dicha Comisión para - las sustentaciones correspondientes al Ciclo de Tesis 2015-02;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario Nº043-2011-CU del 25/02/11 se aprueba el Reglamento de Grados y Títulos de Pregrado; y sus modificatorias Resoluciones de Consejo Universitario Nº 072-2011-CU, Nº 082-2011-CU, N°221-2012-CU, considerándose en el Art. 23º la titulación profesional por la modalidad de tesis en dos procedimientos: titulación sin ciclo de tesis, y titulación con ciclo de tesis;

Que, en los artículos 14º; 15º y 16º del indicado Reglamento se dispone lo concerniente a la designación del Jurado Evaluador para la titulación profesional por la modalidad de Sustentación de Tesis y, el Art. 41º dispone que el Representante es designado por el Consejo de Facultad a propuesta de la Comisión de Grados y Títulos;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 754-2013-R del 21 de agosto del 2013 se aprobó la "Directiva para la Titulación Profesional por la modalidad de Tesis con Ciclo de Tesis en la Universidad Nacional del Callao", precisándose en el Capítulo X – De la Sustentación de la Tesis de Titulación, numerales 10.1; 10.2; 10.3 y 10.4 el desarrollo del acto de sustentación;

Que, mediante Resolución de Consejo de Facultad № 295-15-CFCC del 05/05/2015, se aprobó el Cronograma de Actividades del Ciclo de Tesis 2015-02, fijándose la sustentación de tesis para los días martes 15 y jueves 17 de setiembre del 2015;

Que, conforme al primer documento del visto, el Instituto de Investigación propone como Jurado Evaluador al Dr. CPC. Luis Alberto Bazalar Gonzales como Presidente, al Mg. Econ. Rogelio César Cáceda Ayllón como Secretario, al Mg. CPC. Walter Zans Arimana como Vocal y al Mg. CPC. Lázaro Carlos Tejeda Arquiñego como Miembro Suplente; en tanto que, la Comisión de Grados y Títulos, en el segundo do cumento del visto, propone al Mg. CPC. Humberto Tordoya Romero como Representante de la Comisión;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 551-2015-R del 27 de agosto del 2015, se conforma el Consejo de Facultad de Ciencias Contables conforme a lo autorizado por la Asamblea Universitaria Transitoria mediante Resolución Nº 12-2015-AUT-UNAC del 13/08/2015, con vigencia hasta la elección y designación de los nuevos integrantes;

Estando a lo acordado por el Consejo de Facultad en su Sesión Ordinaria de fecha 08 de setiembre del 2015 y en uso de las atribuciones concedidas al Consejo de Facultad en el Art. 180º del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao;

RESUELVE:

DESIGNAR EL JURADO EVALUADOR PARA LA SUSTENTACION DE TESIS DEL CICLO DE TESIS 2015-02 para la obtención del Título Profesional, que se llevará a cabo los días MARTES 15 y JUEVES 17 de setiembre del 2015; integrando el Jurado los siguientes Profesores:



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES

Av. Juan Pablo II - 306 - Ciudad Universitaria - Bellavista-Callao Teléfonos: 429-6101 - Telf. 429-3131 Fax: Anexo 107 Apartado Postal 138

Decanato

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU"
"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE FACULTAD Nº 441-15-CFCC Bellavista, setiembre 10, 2015

Dr. CPC. LUIS ALBERTO BAZALAR GONZALES
Mg. Econ. ROGELIO CESAR CACEDA AYLLON

Mg: CPC. WALTER ZANS ARIMANA

Mg. CPC. LAZARO CARLOS TEJEDA ARQUIÑEGO

Mg. CPC. Humberto Tordoya Romero

Presidente

Secretario

Vocal

Miembro Suplente

Representante de la Comisión de Grados y Títulos

- Establecer que los Miembros del Jurado en su conjunto, son responsables de sus decisiones y calificaciones, las mismas que son irrevisables, irrevocables e inapelables en cualquier instancia, incluyendo el Consejo de Facultad y Consejo U niversitario.
- Disponer que el Secretario del Jurado, en estricto cumplimiento del numeral 10.4 del Capítulo X De la Sustentación de la Tesis de Titulación de la Directiva para la Titulación Profesional por la modalidad de Tesis con Ciclo de Tesis en la Universidad Nacional del Callao; redacte el Acta de Sustentación respectiva sobre el resultado de la Sustentación, la que será firmada por todos los miembros del Jurado, al final del acto de sustentación:
- Transcribir la presente Resolución al Rector (e), Vicerrector Administrativo (e), Vicerrector de Investigación (e), Secretaria Deneral, Órgano de Control Institucional, Instituto de Investigación, Secretaría del Decanato, Comisión de Grados y Títulos, Coordinador Académico del Ciclo de Tesis 2015-02, Miembros del Jurado Evaluador y Representante de la CGT/FCC y Miembros del Consejo de Facultad.

Registrese y comuniquese -

UNIVERSITAD NACIONAL DEL CALLAD

Dr. Roger H. Peas Huamen

M. Bachus

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento dela Educación"

ACTA DE SUSTENTACION Nº 022 -2015-02/FCC PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE CONTADOR PUBLICO

horas, del día JUEVES 17 de setiembre 2015, se reunieron los Miembros del Jurado Evaluador para la Sustentación de Tesis con Ciclo de Tesis 2015-02, profesores:

DR. CPC. LUIS ALBERTO, BAZALAR GONZÁLES.

: Presidente

MG. ECO. ROGELIO CESAR CACEDA AYLLÓN

: Secretario

MG. CPC. WALTER, ZANS ARIMANA

: Vocal

MG. CPC. LÁZARO CARLOS, TEJEDA ARQUIÑEGO

: Miembro Suplente.

Previa lectura de la Resolución Nº 441-15-CFCC, de fecha 10 de Setiembre del 2015, de la designación del Jurado para la Sustentación de Tesis de acuerdo al Reglamento de Grados y Títulos de Pregrado y la "Directiva Nº 012-2014-R, denominada "Directiva para la Titulación Profesional por la Modalidad de Tesis con Ciclo de Tesis en la Universidad Nacional del Callao", aprobado con Resolución Rectoral Nº 754-2013-R, del 21 de agosto, y su modificatoria Nº 777-2013-R, del 29 de agosto del 2013; se inició el Acto de Sustentación invitando a la Bachiller: MANRIQUE CABALLERO, Betsy Marybel; a la Sustentación de la Tesis titulada: "LA HABITUALIDAD DEL IGV Y SU INCIDENCIA EN LAS ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO EN LA PROVINCIA DE LIMA ", Finalizada la Sustentación a la bachiller absolvió las preguntas y observaciones formuladas por el Jurado Evaluador.

Seguidamente pasaron a deliberar y calificar la Tesis en privado, obteniendo como resultado el calificativo

Por consiguiente, el Jurado acordó declarar para optar el Título Profesional de (APTO I NO APTO)

Contador Público a la Bachiller: MANRIQUE CABALLERO, Betsy Marybel; culminando la ceremonia de miembros presentes del Jurado Evaluador para la sustentación de Tesis con Ciclo de Tesis 2015-02.

En conformidad firman, en Bellavista el día 17 del mas de Setiembre del 2015.

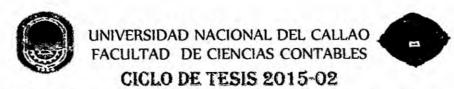
DR. CPC. LUIS ALBERTO, BAZALAR GONZÁLES Presidente

MG. ECO. ROGELIO CESAR CACEDA AYLLÓN Secretario

MG. CPC. WALTER ZANS ARIMANA Vocal

MG. CPC. LÁZARO CARLOS, TEJEDA ARQUIÑEGO

Miembro Suplente



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento dela Educación"

ACTA DE SUSTENTACION Nº 023 -2015-02/FCC PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE CONTADOR PUBLICO

horas, del día JUEVES 17 de setiembre 2015, se reunieron los Miembros del Jurado Evaluador para la Sustentación de Tesis con Ciclo de Tesis 2015-02, profesores:

DR. CPC. LUIS ALBERTO, BAZALAR GONZÁLES.

: Presidente

MG. ECO. ROGELIO CESAR CACEDA AYLLÓN

: Secretario

MG. CPC. WALTER, ZANS ARIMANA

: Vocal

MG. CPC. LÁZARO CARLOS, TEJEDA ARQUIÑEGO

: Miembro Suplente.

Previa lectura de la Resolución Nº 441-15-CFCC, de fecha 10 de Setiembre del 2015, de la designación del Jurado para la Sustentación de Tesis de acuerdo al Reglamento de Grados y Títulos de Pregrado y la "Directiva Nº 012-2014-R, denominada "Directiva para la Titulación Profesional por la Modalidad de Tesis con Ciclo de Tesis en la Universidad Nacional del Callao", aprobado con Resolución Rectoral Nº 754-2013-R, del 21 de agosto, y su modificatoria Nº 777-2013-R, del 29 de agosto del 2013; se inició el Acto de Sustentación invitando al Bachiller: TAPIA QUIÑONES, Luis Gabriel Omar; a la Sustentación de la Tesis titulada: "LA HABITUALIDAD DEL IGV Y SU INCIDENCIA EN LAS ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO EN LA PROVINCIA DE LIMA", Finalizada la Sustentación al bachiller absolvió preguntas y observaciones formuladas por el Jurado Evaluador.

Seguidamente pasaron a deliberar y calificar la Tesis en privado, obteniendo como resultado el calificativo

Por consiguiente, el Jurado acordó declarar A.P. Q..... para optar el Título Profesional de (APTO / NO APTO)

Contador Público al Bachiller: TAPIA QUIÑONES, Luis Gabriel Omar; culminando la ceremonia de miembros presentes del Jurado Evaluador para la sustentación de Tesis con Ciclo de Tesis 2015-02.

En conformidad firman, en Bellavista el día 17 del mes de Setiembre del 2015.

DR. CPC. LUIS ALBERTO, BAZALAR GONZÁLES Presidente

MG. ECÓ. ROGELIO CESAR CACEDA AYLLÓN Secretario

MG. CPC. WALTER, ZANS ARIMANA Vocal

MG. CPC. LÁZARO CARLOS, TEJEDA ARQUIÑEGO Miembro Suplente

INFORME N° 022-2015-PJE/FCC/UNAC

PARA : DR. ROGER HERNANDO PEÑA HUAMAN

Decano de la Facultad de Ciencias Contables.

DE : DR. CPC. LUIS ALBERTO BAZALAR GONZALES

Presidente del Jurado Evaluador Ciclo de Tesis 2015-02

ASUNTO. : INFORME FAVORABLE DE SUSTENTACION DE TESIS DEL

CICLO DE TESIS 2015-02.

FECHA: 17 de Setiembre del 2015

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, a fin de saludarlo muy cordialmente y a la vez hacer de su conocimiento que como Presidente del Jurado de Sustentación de Tesis del Ciclo de Tesis 2015-02, designado mediante Resolución de Consejo de Facultad N° 441-15-CFCC, del 10 de setiembre del 2015, he participado en la sustentación de Tesis titulada: "LA HABITUALIDAD DEL IGV Y SU INCIDENCIA EN LAS ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO EN LA PROVINCIA DE LIMA", presentado por los Bachiller(es): MANRIQUE CABALLERO, Betsy Marybel, TAPIA QUIÑONES, Luis Gabriel Omar, realizado el día Jueves, 17 de Setiembre del 2015.

No existiendo observaciones por subsanar de la bachiller: MANRIQUE CABALLERO, Betsy Marybel, los miembros del Jurado de Sustentación de Tesis acordamos por unanimidad, aprobar la sustentación de tesis y damos la conformidad para que se continúe con el trámite correspondiente.

Agradeciendo su atención a la presente, aprovecho la oportunidad para manifestarle las muestras de mi mayor consideración.

DR. CPC. LUIS ALBERTO BAZALAR GONZALES

Presidente del Jurado Evatuador de Sustentación de Tesis del Cicia de Tesis 2015-02.

C.c. Tesista. C.c. Archivo.

INFORME N° 023-2015-PJE/FCC/UNAC

PARA

: DR. ROGER HERNANDO PEÑA HUAMAN

Decano de la Facultad de Ciencias Contables.

DE

: DR. CPC. LUIS ALBERTO BAZALAR GONZALES

Presidente del Jurado Evaluador Ciclo de Tesis 2015-02

ASUNTO.

: INFORME FAVORABLE DE SUSTENTACION DE TESIS DEL

CICLO DE TESIS 2015-02.

FECHA

: 17 de Setiembre del 2015

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, a fin de saludarlo muy cordialmente y a la vez hacer de su conocimiento que como Presidente del Jurado de Sustentación de Tesis del Ciclo de Tesis 2015-02, designado mediante Resolución de Consejo de Facultad N° 441-15-CFCC, del 10 de setiembre del 2015, he participado en la sustentación de Tesis titulada: "LA HABITUALIDAD DEL IGV Y SU INCIDENCIA EN LAS ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO EN LA PROVINCIA DE LIMA ", presentado por los Bachiller(es): MANRIQUE CABALLERO, Betsy Marybel, TAPIA QUIÑONES, Luis Gabriel Omar, realizado el día Jueves, 17 de Setiembre del 2015.

No existiendo observaciones por subsanar del bachiller: TAPIA QUIÑONES, Luis Gabriel Omar, los miembros del Jurado de Sustentación de Tesis acordamos por unanimidad, aprobar la sustentación de tesis y damos la conformidad para que se continúe con el trámite correspondiente.

Agradeciendo su atención a la presente, aprovecho la oportunidad para manifestarle las muestras de mi mayor consideración.

DR. CPC. LUIS ALBERTO BAZALAR GONZALES

Presidente del Jurado Evaluador de Sustentación de Tesis del Ciclo de Tesis 2015-02.

C.c. Tesista. C.c. Archivo.

DEDICATORIA

A Dios por sobre todas las cosas, a mis padres por su apoyo constante en la realización de mis metas, a mi esposo y mi amada hija por ser mi principal motivo de superación.

Betsy Manrique C.

INDICE

| TABLAS DE CONTENIDO | 4 |
|--|----|
| INDICE DE GRAFICOS | 6 |
| INDICE DE FIGURAS | 7 |
| INDICE DE CUADROS | 7 |
| RESUMEN | 8 |
| ABSTRACT | 9 |
| CAPITULO I | 10 |
| PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN | 10 |
| 1.1. Identificación del problema | 10 |
| 1.2. Formulación del Problema | 12 |
| 1.3. Objetivos de la Investigación | 13 |
| 1.4. Justificación. | 14 |
| 1.5. Importancia. | 15 |
| CAPITULO II | 18 |
| MARCO TEÓRICO | 18 |
| 2.1 Antecedentes | 18 |
| 2.1.1 En el ámbito nacional | 18 |
| 2.1.2 En el ámbito internacional. | 22 |
| 2.2 Fundamentación Teórica de las Variables de Estudio | 25 |
| 2.2.1 El Sistema Tributario Peruano | 25 |
| 2.2.2 Los Tributos | 27 |
| 2.2.3 La Habitualidad | 31 |

| 2. | 2.3 Las Entidades sin Fines de Lucro | 34 |
|-------|--|----|
| 2. | 2.4 Agencia Peruana De Cooperación Internacional (APCI) | 38 |
| 2. | 2.5 Impuesto General a las Ventas (IGV) | 40 |
| 2. | 2.6 Principio Constitucional de Reserva De Ley | 43 |
| 2. | 2.7 Principio Constitucional de Seguridad Jurídica | 47 |
| 2. | 2.8 La Facultad Discrecional de la Administración Tributaria . | 50 |
| 2. | 2.9 Jurisprudencia del Tribunal Fiscal | 52 |
| 2.3 | Marco Conceptual | 56 |
| CAPIT | ULO III | 62 |
| | ABLES E HIPÓTESIS | |
| 3.1 | Variables de la Investigación | 62 |
| 3.2 | Operacionalización de Variables | 62 |
| 3.3 | Hipótesis: | 64 |
| CAPIT | ULO IV | 65 |
| мето | DOLOGÍA | 65 |
| 4.1 | Tipo de la Investigación | 65 |
| 4.2 | Diseño de la investigación | 65 |
| 4.3 | Población y Muestra | 66 |
| 4. | 3.1 Población | 66 |
| 4. | 3.2 Muestra | 67 |
| 4.4 | Técnicas e Instrumentos de recolección de datos | 69 |
| 4.5 | Procedimiento de recolección de datos. | 70 |
| 4.6 | Procesamiento estadístico y análisis de Datos | 71 |

| CAPIT | ULO V | 72 |
|-------|--|-----|
| RESUI | LTADOS | 72 |
| 5.1 | Confiabilidad del Instrumento | 72 |
| 5.2 | Validación | 75 |
| 5.3 | Resultado de la Encuesta | 76 |
| 5.3 | Resultado del procesamiento estadístico | 97 |
| CAPIT | ULO VI | 102 |
| DISCU | ISIÓN DE RESULTADOS | 102 |
| 6.1 | Contrastación de hipótesis con los resultados. | 102 |
| 6.2 | Contrastación de resultados con otros estudios similares | 104 |
| CAPIT | ULO VII | 106 |
| CONC | LUSIONES | 106 |
| CAPIT | ULO VIII | 108 |
| RECO | MENDACIONES | 108 |
| CAPIT | ULO IX | 110 |
| | RENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | |
| ANEX | O 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA | 115 |
| ANEX | O 02: ENCUESTA | 116 |
| ANEX | 0.03° JUICIO DE EXPERTOS | 118 |

TABLAS DE CONTENIDO

| TABLA N° 4.1 Población68 |
|--|
| TABLA N° 4.2 Datos para obtención de la muestra70 |
| TABLA N° 5.1 Confiabilidad del cuestionario sobre la incidencia de la |
| habitualidad del IGV en las entidades sin fines de lucro |
| TABLA N° 5.2 Juicio de Expertos |
| TABLA N° 5.3 Aceptación de forma de gravar por habitualidad77 |
| TABLA N° 5.4 Calificación de la habitualidad por SUNAT79 |
| TABLA N° 5.5 Criterios que determinan habitualidad80 |
| TABLA N° 5.6 Determinación de habitualidad la ley del IGV82 |
| TABLA N° 5.7 Criterios delimitados para habitualidad |
| TABLA N° 5.8 Aceptación de criterios de determinación85 |
| TABLA N° 5.9 Eventuales contingencias86 |
| TABLA N° 5.10 Necesidad de modificar la norma88 |
| TABLA N° 5.11 Donaciones para pago de IGV89 |
| TABLA N° 5.12 Habitualidad afecta labor social de las ESFL91 |
| TABLA Nº 5.13 Respeto del principio de reserva de ley en determinación de |
| habitualidad92 |
| TABLA Nº 5.14 Respeto del principio de seguridad jurídica en determinación |
| de habitualidad94 |
| TARI A Nº 5 15 Discrecionalidad en determinación de la habitualidad 95 |

| TABLA N° 5.16 Discrecionalidad apropiada | 97 |
|---|-----|
| TABLA N° 5.17 Prueba de Chi-cuadrado hipótesis general | 98 |
| TABLA Nº 5.18 Prueba de Chi-Cuadrado Hipótesis Especifica 1 | 100 |
| TABLA N° 5.19 Prueba de Chi-cuadrado hipótesis específica 2 | 101 |

INDICE DE GRAFICOS

| | GRÁFICO Nº 5.1 Aceptación de forma de gravar por habitualidad | 78 |
|---|--|------|
| | GRÁFICO Nº 5.2 Calificación de la habitualidad por SUNAT | 79 |
| | GRÁFICO Nº 5.3 Criterios que determinan habitualidad | 81 |
| | GRÁFICO Nº 5.4 Determinación de habitualidad la ley del IGV | 82 |
| | GRÁFICO Nº 5.5 Criterios delimitados para habitualidad | 84 |
| | GRÁFICO Nº 5.6 Aceptación de criterios de detrminación | 85 |
| | GRÁFICO Nº 5.7 Eventuales contingencias | 87 |
| | GRÁFICO Nº 5.8 Necesidad de modificar la norma | 88 |
| | GRÁFICO N° 5.9 Donaciones para pago de IGV | 90 |
| | GRÁFICO Nº 5.10 Habitualidad afecta labor social de las ESFL | 91 |
| 9 | GRÁFICO Nº 5.11 Respeto del principio de reserva de ley en determina | ción |
| | de habitualidad | 93 |
| | GRÁFICO Nº 5.12 Respeto del principio de Seguridad Jurídica en | |
| | determinación de habitualidad | 94 |
| | GRÁFICO Nº 5.13 Discrecionalidad en determinación de la habitualidad | 196 |
| | GRÁFICO Nº 5.14 Discrecionalidad apropiada | 97 |
| | GRÁFICO Nº 5.15 Relación entre variables hipótesis general | 99 |
| | GRÁFICO Nº 5.16 Relación entre variables hipótesis específica 1 | 100 |
| | GRÁFICO Nº 5.17 Relación entre variables hipótesis específica 2 | 101 |

INDICE DE FIGURAS

| FIGURA N° 2.1 Estructura del Marco Tributario en el Perú |
|---|
| FIGURA N° 2.2 El Tributo y su clasificación |
| FIGURA N° 2.3 Desarrollo del proceso de fiscalización por SUNAT52 |
| |
| |
| INDICE DE CUADROS |
| |
| CLIADRO Nº 3.1 Cuadro de Operacionalización de variables 64 |

RESUMEN

El presente estudio de investigación titulado: "La habitualidad del IGV y su incidencia en las entidades sin fines de Lucro de la Provincia de Lima", tiene como objetivo general identificar si existe incidencia de la imprecisión de la habitualidad del IGV sobre las entidades sin fines de Lucro en la Provincia de Lima así también determinar cómo esta imprecisión incide en la labor social y no respeta los principios constitucionales de Reserva de Ley y Seguridad Jurídica.

La metodología de la investigación empleada fue de tipo aplicada, tiene un nivel descriptivo correlacional y diseño no experimental. La muestra estuvo conformada por 55 entidades sin fines de lucro (ONG'S) de la Provincia de Lima, registradas y vigentes a la fecha en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI). La técnica empleada para la recolección de datos fue la encuesta y su instrumento un cuestionario que logró medir las dimensiones e indicadores de las variables. Las hipótesis planteadas se comprobaron con resultados aceptables, por lo cual entre las conclusiones más importantes podemos señalar que la imprecisión de la habitualidad en la Ley del IGV incide en las entidades sin fines de lucro, por ello es necesaria una modificación al respecto en el TUO de la Ley del IGV y su reglamento.

ABSTRACT

This research study titled "The regularity of IGV and its impacto on non profit entities of the Province of Lima", The main objetive is to identify whether there inciense of habitual inoccurrancy of the IGV on non profit organization in the Province of Lima well determine how this imprecisión affects the social work and does no respect the constitucional principle of legal reserve and legal security.

The research methodology used was applied type in level descriptivo correlational and experimental design level. The simple consisted of 55 non profit organization (ONG'S) of the Province of Lima, registered and in effect on the date of the Peruvian Internacional Cooperativa Agency (APCI). The techiques used for date collection was the survey and a questionnaire instrument achievement to measure the dimensions and indicator of variable. The techiques used for date collection was the surbey and a questionnaire instrument achievement to measure the dimensions and indicator of variables. The hypotheses were tested with aceptable result. Thus among the most import conclusions can be noted that the imprecisión of regularity in the IGV law affect the non profit entities. Therefore an amendment on this TUO of the IGV law and its regulation is necessary.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Identificación del problema

El Sistema Tributario Nacional Peruano mediante la Ley del Impuesto General a las Ventas (LIGV) grava las operaciones de los contribuyentes que desarrollan actividad empresarial; esta norma precisa también, que serán considerados sujetos del IGV a los contribuyentes que NO realicen actividad empresarial cuando desarrollen de manera habitual operaciones de naturaleza mercantil o empresarial, las cuales serán calificados y analizadas por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, en adelante SUNAT, con el fin de determinar si hubo o no habitualidad y el objeto para el cual el sujeto las realizó, las cuales serán determinados en base a criterios como naturaleza, característica, monto, frecuencia, volumen y/o periodicidad de las operaciones de los contribuyentes que no realicen actividad empresarial como son las entidades sin fines de lucro en adelante ESFL.

Estos criterios o parámetros redactados en la norma son de índole general y no lo suficiente específicos para la determinación expresamente de condición de sujeto del impuesto u obligación al pago, es por esto que se delegada a SUNAT la facultad de determinación de la habitualidad,

esta situación transgrede los Principios de Reserva de Ley y Seguridad Jurídica al otorgar a SUNAT discrecionalidad sin límites y más aun de quien su principal objetivo es permitir incrementos de recaudación.

Por otro lado debemos decir que el contribuyente debe contar con garantías y derechos ante cualquier situación arbitraria, los cuales les darán Seguridad Jurídica; pero es en el caso del tema de investigación cuando la norma no es clara e interviene la Administración con su actuar discrecional, muchas veces sesgados, ya que no se ha determinado un margen a su facultad discrecional de esta entidad.

Así también decir que las entidades sin fines de lucro para el cumplimiento de sus fines realizan operaciones de índole empresarial, con el fin de asegurar fondos para sostener sus actividades o proyectos de interés general, careciendo de afán lucrativo; es por esto que es necesario calificar la existencia de habitualidad en forma independiente para cada tipo de operación realizada por estas entidades, únicamente con fines altruistas; siendo así este criterio reforzado por el tribunal Fiscal en la Resolución del Tribunal Fiscal (RTF) N° 06581-2-2002.

A partir de todo ello podemos decir que es necesario realizar una modificación en el numeral 2 del artículo 9 del TUO de la ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo aprobado por D.S. N° 055-99-EF y normas modificatorias y en el numeral

1 de su artículo 4 de su reglamento aprobado por D.S. N° 29-94-EF; debiendo mostrar objetividad y ser específicos indicando limites en los criterios de determinación del impuesto, con el fin de evitar que los administrados se vean sorprendidos por inesperadas contingencias y/o reparos tributarios, asumiéndolos con los únicos ingresos (donaciones) que se obtienen para su principal fin de naturaleza altruista, afectando así la gestión de la labor social que estas entidades realizan.

1.2. Formulación del Problema

Problema General:

✓ ¿Existe incidencia de la Imprecisión de la habitualidad en la ley del IGV sobre las Entidades sin fines de Lucro de la provincia de Lima?

Problemas específicos:

✓ ¿Existe incidencia de la imprecisión de la habitualidad en la ley del IGV sobre la labor social de las Entidades sin fines de Lucro de la Provincia de Lima? ✓ ¿De qué manera la imprecisión de la habitualidad en la Ley del IGV no respeta los Principios Constitucionales de Reserva de Ley y Seguridad Jurídica en las entidades sin fines de Lucro de la Provincia de Lima?

1.3. Objetivos de la Investigación

Objetivo General:

✓ Identificar si existe incidencia de la imprecisión de la habitualidad en la Ley del IGV sobre las entidades sin fines de lucro de la Provincia de Lima.

Objetivos Específicos

- ✓ Determinar si existe incidencia de la imprecisión de la habitualidad en la Ley del IGV sobre la labor Social de las entidades sin fines de lucro de la Provincia de Lima.
- ✓ Determinar de qué manera la imprecisión de la habitualidad en la Ley del IGV no respeta los Principios Constitucionales de Reserva de Ley y Seguridad Jurídica en las entidades sin fines de Lucro de la Provincia de Lima.

1.4. Justificación.

La elaboración y ejecución del presente trabajo de investigación se justifica en base a las siguientes razones:

Justificación Político - Administrativa

Los resultados de nuestra investigación así como nuestras recomendaciones motiven a las Autoridades competentes, a tomar la decisión de precisar claramente en la Ley del IGV y su reglamento la determinación de habitualidad, para beneficio de las entidades sin fines de lucro y por ende en favor de la población.

Justificación Práctica

Esta investigación se realizó porque existe la necesidad de solucionar el problema de la imprecisión de la normativa del TUO Impuesto General a las Ventas y su Reglamento vigente, ya que en los últimos años se ha incrementado los casos de discrepancia entre el contribuyente y la administración tributaria (SUNAT) por imprecisiones en la norma y por la

discrecionalidad de la Administración para la determinar impuestos.

Justificación Doctrinaria

Por su naturaleza y magnitud no existen investigaciones anteriores orientadas a identificar la incidencia de la imprecisión de la habitualidad en la Ley del IGV y su reglamento sobre las Entidades sin Fines de Lucro al gravar sus operaciones.

Justificación Metodológica

Los procedimientos, técnicas y métodos empleados en esta investigación, ayudaron a demostrar su validez y podrán ser utilizados en futuras investigaciones sobre la materia.

1.5. Importancia.

La presente tesis es importante porque a partir de todo lo investigado acerca de incidencia negativa que tiene la imprecisión de la habitualidad en la ley del IGV y su reglamento en los contribuyentes con fines altruistas va recomendar y/o

sugerir como debería estar redactada la norma para que estos contribuyentes eviten eventuales reparos o contingencias tributarias, así también fomentar que las autoridades competentes, tengan el suficiente sustento para tener la iniciativa de modificar la norma mediante un proyecto de ley en el numeral 2 del artículo 9 del TUO de la Ley del IGV y el numeral 1 del artículo 4 de su reglamento precisando y delimitando claramente los criterios para la determinación de la habitualidad en las operaciones de las entidades sin fines lucro, ya que estas entidades al recurrir a la norma encuentran criterios o parámetros de índole general y no lo suficientemente específicos para determinar expresamente la condición de sujetos del impuesto u obligación al pago.

A partir de ello es que se delega a SUNAT su determinación mediante el uso de su discrecionalidad, calificando los criterios de naturaleza, característica, monto, frecuencia, volumen y/o periodicidad; procedimiento tal que no respecta los principios constitucionales de Reserva de Ley y Seguridad jurídica.

Además saber que la labor social que realizan las entidades sin fines de lucro a la sociedad es financiado principalmente por la captación de donaciones, ayudas y otras operaciones y destinar parte de estos ingresos a eventuales pagos por contingencias

o reparos tributarios por no determinar oportunamente la obligación al pago de IGV por la imprecisión existente en la norma; afecta su principal objetivo.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

Han sido múltiples las consultas bibliográficas realizadas acerca de las variables del problema planteado para la concreción de este trabajo de investigación. Encontrándose los siguientes antecedentes:

2.1 Antecedentes

Las tesis referenciadas a continuación pertenecen a un conjunto de conocimientos que otros estudiosos han logrado sobre los temas abordados en este trabajo de investigación.

2.1.1 En el ámbito nacional.

✓ Salirrosas, C (2014) Criterios para Determinar Habitualidad en operaciones de venta de bienes muebles (Ley del Impuesto General a las Ventas y Reglamento). (Tesis de post grado de Maestro en Derecho). Trujillo. Universidad Privada Antenor Orrego; menciona en su problema de investigación la manera en que la aplicación de los criterios para determinar la habitualidad en operaciones de venta de bienes muebles, afecta el principio de reserva de ley y la seguridad

jurídica fijando su objetivo de investigación en determinar de qué manera la aplicación de los criterios para determinar la habitualidad en operaciones de venta de bienes Muebles, afecta el principio de reserva de ley y Seguridad Jurídica. La metodología empleada es de tipo aplicada ya que hace referencia a evidenciar una problemática y proponer soluciones y explicar las causas, el diseño es post facto pues se desea hallar los efectos y las técnicas son la entrevista y el fichaje. Asimismo, formula varias conclusiones siendo la más importante que es necesario una modificación en la normativa, por encontrarse de manera generalizada o no lo suficientemente específico para determinar habitualidad en operaciones de venta de bienes muebles; donde además se otorga plena facultad a la Administración tributaria SUNAT para determina la habitualidad en operaciones de venta de bienes muebles teniendo en cuenta el objeto por el cual éstas se realizaron.

Cruz, K. (2013). Drawback: a la luz del Principio de Legalidad. (Tesis para optar el grado de Magíster en Derecho). Lima. Pontificia Universidad Católica del Perú. Menciona que el ejercicio de la potestad tributaria en el Perú debe respetar los principios de legalidad, reserva de ley, igualdad, respeto de los derechos fundamentales y no confiscatoriedad recogidos en el artículo 74 de nuestra Constitución Política. El principio de legalidad establece que sólo por Ley se crea,

modifica y deroga los impuestos y beneficios. el régimen aduanero del Drawback establecido en la Ley General de Aduanas como una arancelarios sin embargo, "restitución" de los derechos reglamentación (Decreto Supremo 104-95-EF) establece un régimen simplificado que dispone la devolución del 5% del valor FOB de los bienes exportados independientemente que dicha devolución pueda ser mayor o menor a los derechos arancelarios efectivamente pagados. Dicha reglamentación desnaturaliza lo establecido en la Ley General de Aduanas y con ello transgrede el Principio de Legalidad y Reserva de Ley recogidos por nuestra Constitución y sobre los cuales se sustenta la potestad tributaria del Estado. Verificada la violación de los principios tributarios señalados las posibles soluciones a este problema jurídico serían: La aplicación del control difuso; sin embargo, ello podría realizarse sólo por el Tribunal Fiscal y en cada caso concreto. Una segunda alternativa y por la que se inclina esta investigación, sería a nivel normativo consistiendo en la adaptación del Reglamento a lo dispuesto en la Ley General de Aduanas o el establecimiento de un nuevo régimen de Drawback que guarde armonía con los principios señalados.

Asi también en sus conclusiones afirma que el Principio de Legalidad dentro de nuestro ordenamiento constituye un mandato orientado a que los tributos y los beneficios tributarios sean creados por una ley formal,



por el órgano competente y que sean aplicados con preeminencia a otras normas, en los mismos términos que establece su ley de creación, no pudiendo ser modificado por norma de menor jerarquía.

El Principio de Reserva de Ley que recoge nuestro ordenamiento a nivel constitucional y legal establece que los elementos esenciales del tributo así como el establecimiento de beneficios tributarios son materias para ser reguladas exclusivamente por ley.

Sin embargo nuestra Constitución establece una excepción a dicha regla en el caso de las tasas y aranceles. Esta excepción debe entenderse como la facultad de regulación de la tarifa arancelaria a través de Decreto Supremo en mérito a la concordancia existente entre el Articulo 74° y el Inciso 20) del Artículo 118° de la constitución. No obstante, tal regulación mediante Decreto Supremo no incluye el beneficio de restitución total o parcial de los derechos arancelarios.

La seguridad jurídica es un principio que consiste en eliminar la incertidumbre jurídica en el proceso de creación, interpretación y aplicación de normas jurídicas, su existencia es esencial para el desarrollo de cualquier estado.

2.1.2 En el ámbito internacional.

✓ Mauricio, A (2008). Aspectos Tributarios y Contables en el funcionamiento de entidades no lucrativas. (Tesis de pre grado de Contadora Pública y Auditora). Guatemala. Universidad San Carlos de Guatemala. Redacta en su objetivo de investigación dar a conocer al lector la importancia que tienen las entidades no lucrativas y que estas deban conocer específicamente lo relacionada a la legislación que las regula y así puedan ser reconocidas como entes jurídicos exentos de impuestos, así como la forma en que tienen para registrar la contabilidad, los procedimientos necesarios en la creación y en el funcionamiento. Dentro de las conclusiones nos señala que las entidades no lucrativas han surgido como una opción de ayuda al progreso del país, al realizar actividades de interés público, a pesar de no ser entidades gubernamentales, su actividad está regulada en la Constitución Política de la República de Guatemala, al reconocer el derecho a la libre asociación. Pueden constituirse como organizaciones no gubernamentales, asociaciones o fundaciones, según sea el campo de aplicación y la actividad que vayan a desempeñar.

✓Arnau, A (2002). La Contabilidad de las Entidades sin finalidad Lucrativa: Especial referencia a las fundaciones. (Tesis de post grado de Doctorado). Castellón (España). Universidad Jaume I. Menciona en su problema y objetivo principal que es necesario analizar la normatividad contable de las Entidades sin Fines de Lucro, especialmente en las fundaciones, para ver si son eficaces al aplicarse o si, por el contrario, requieren normas contables específicas, por tratarse de un sector de actividad claramente diferenciado del resto de entidades, especialmente la normatividad que se refieren a las entregas recibidas sin contraprestación (subvenciones y donaciones).

La diferencia fundamental radica no en las normas para su elaboración sino en la interpretación de los datos obtenidos (cuentas anuales), especialmente el significado del resultado que no puede entenderse como un indicador de la buena o mala gestión de la entidad. Se constata la opinión que les merece dicha normativa a quienes mejor conocen la problemática que plantea su aplicación, es decir, a los profesionales contables de las fundaciones. Se ha observado, a través de un estudio empírico que, con excepciones significativas, este colectivo acepta las normas contables aplicables a las ESFL.

Así también plantea en una de sus conclusiones delimitar o establecer las características de las entidades del sector no lucrativo incluyendo en este concepto los beneficiarios que son personas sin vinculación con la

entidad y excluir de esta denominación las entidades en la cual sus receptores de los servicios prestados son sus propios miembros.

2.2 Fundamentación Teórica de las Variables de Estudio

2.2.1 El Sistema Tributario Peruano

Baldeon (2009), afirma que "El Sistema tributario es el conjunto racional y coherente de dispositivos legales interrelacionados, mediante los cuales se implementa la política tributaria.

En las normas tributarias se reflejan los principios tributarios; estas regulan las relaciones que se originan por la aplicación de los tributos en un país.

Objetivos:

- Incrementar Recaudación (promoviendo estabilidad y crecimiento económico).
- Brindar al sistema tributario una mayor eficiencia, permanencia y simplicidad.
- Lograr un rendimiento fiscal adecuado, lo que implica alcanzar una recaudación en función de los objetivos propuestos, tanto desde el punto de vista del financiamiento del gasto público como de incidir en la economía.

Tras lo citado se afirma que la definición del Sistema Tributario Nacional, es el conjunto de tributos vigentes y se materializa a través del cobro de impuestos contribuciones y tasas que constituyen ingresos tributarios de los diferentes niveles de gobierno; para el desarrollo de las actividades financieras de un estado

El Código Tributario constituye el eje fundamental del Sistema Tributario Nacional, ya que sus normas se aplican a los distintos tributos. De manera sinóptica, el Sistema Tributario Nacional puede esquematizarse de la siguiente manera:

SISTEMA TRIBUTARIO NACIONAL CODIGO TRIBUTRIO TRIBUTOS GOBIERNO CENTRAL GOBIERNOS LOCALES PARA OTROS FINES *Impuesto a la Renta Impuesto Predial Contribuciones al FONAVI *Impuesto General a las Ventas *Impuesto a la Alcabala *Contribuciones al SENATI *Impuesto Selectivo al Consumo *Impuesto a los juegos Contribuciones al SENCICO Regimen Unico Simplificado *Impuesto a las Apuestas *Aportaciones al Seguro Social *Impuesto al Patrimonio de Salud (ESSALUD) Vehicular *Aportaciones a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) **Tributos Administrados por SUNAT** *Derechos arancelarios *Tasas de Prestacion de Servicios Públicos

FIGURA N° 2.1 ESTRUCTURA DEL MARCO TRIBUTARIO EN EL PERÚ

Fuente: Portal SUNAT

Por un lado es necesario que el Sistema Tributario contenga tributos que favorezcan al Estado, en el sentido de incrementar sus arcas.

Desde otro aspecto, también es necesario que el Sistema Tributario no trabe la producción nacional, dotándola de tributos e impuesto que no favorecen a productores, empresarios, agricultores, comerciantes, etc, muy por el contrario, hará falta que ésta impulse y la promocione a favor del desarrollo económico nacional.

También se debe considerar al momento de crear o iniciar un Sistema Tributario, que éste no afecta la capacidad económica de cada contribuyente.

2.2.2 Los Tributos

Es la prestación de dinero que el Estado exige en el ejercicio de su poder de imperio sobre la base de la capacidad contributiva en virtud de una ley, y para cubrir los gastos que le demande el cumplimiento de sus fines.

Baldeon, Roque y Garayar (2009), se señala que "el tributo es la prestación obligatoria, generalmente pecuniaria, establecida por ley,

cuya finalidad es proporcionar recursos al Estado o entes públicos para el cumplimiento de sus fines".

Al respecto mencionar que en el Código Tributario no ha definido al tributo, solo ha definido al impuesto, la contribución y la tasa, es por ello que los autores al momento de definirla, se ha citado a la teoría del derecho tributario internacional.

Estas definiciones responden a la necesidad básica de un Estado, viéndola como un ente que tiene diferentes cargas y gastos, para los cuales debe tener una fuente de ingresos, que le permitan subsistir con equilibrio.

Sabemos que todos los Estados, como el nuestro, tienen como obligación atender la demanda de salud, construyendo hospitales, satisfacer la demanda de educación, con la construcción de colegios asimismo retribuyendo al docente, también se requiere salvaguardar la defensa nacional, todo estas necesidades son atendidas gracias a la recaudación de tributos, por lo que estos son de carácter obligatorio, esto quiere decir que es coactivo, por mandato de ley, ha sido impuesto por el Estado y por ello debe cumplirse.

Componentes del Tributo

Los componentes del tributo son: el hecho generador, el contribuyente, la base del cálculo y la tasa.

a. Hecho Generador:

Constituye el parámetro de referencia determinada en forma expresa por la ley para tipificar un tributo y cuya realización da lugar al nacimiento de la obligación tributaria. También se conoce como hecho imponible u obligación fiscal.

b. Sujeto Pasivo:

Persona natural, jurídica, que realiza una actividad económica y que hace frente al cumplimiento de una obligación tributaria formal, la que de acuerdo con la ley constituye un hecho generador, dando lugar al pago de tributos. formales.

c. Base del Cálculo:

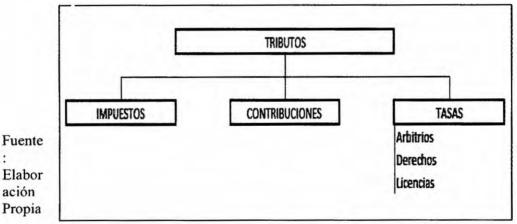
Es la cantidad numérica expresada en términos de medida, valor o magnitud del hecho gravado sobre la cual se calcula el impuesto y se le aplicará la correspondiente tarifa, para de esta manera liquidar el monto de la obligación tributaria. También se la conoce como base imponible.

d. Alícuota:

Es la magnitud o valor porcentual establecido de acuerdo con la ley, que se aplica a la base gravable o imponible en virtud del cual se determinara el valor o monto final del tributo en dinero que el contribuyente deberá pagar al fisco.

El tributo y su clasificación

FIGURA N° 2.2 EL TRIBUTO Y SU CLASIFICACIÓN



Fuente Elabor ación

2.2.3 La Habitualidad

La Habitualidad en la Ley del IGV y su Reglamento:

Effio (2009), afirma que la normatividad del IGV no es clara al determinar la habitualidad en las operaciones de los sujetos que no realizan actividad empresarial lo cual muchas veces se puede prestar a que el fiscalizador aplique su "criterio" a fin de determinar si esta frente a una operación habitual, trayendo consigo reparos y/o contingencias para el contribuyente.

Effio, afirma, citando a Seminario Dapello (2009), que al interpretar los actos ocasionales es importante evaluar la intención o no de repetirlos ya que la intención de repetición supone vocación de permanencia. Y para determinar la intención de repetición se impone analizar las circunstancias del hecho, lo que conlleva una fuerte dosis de subjetividad. Por eso muchas legislaciones prefieren establecer un número de transacciones como prueba de intención de repetición y por ende de habitualidad. En esos casos, se considera que hay intención de habitualidad o permanencia en la obtención de ingresos.

Balbi (2010), señala que "la habitualidad reposa en la existencia de un propósito especulativo, expresado a través de una reiteración de operaciones que denota el ejercicio de una actividad con aquella finalidad".

La Ley del Impuesto General a las Ventas, en su capítulo III, De los Sujetos del Impuesto, establece en su artículo 9º inciso 2, lo siguiente: "Tratándose de las personas naturales, las personas jurídicas, entidades de derecho público o privado, las sociedades conyugales que ejerzan la opción sobre atribución de rentas prevista en las normas que regulan el Impuesto a la Renta, sucesiones indivisas, que no realicen actividad empresarial, serán consideradas sujetos del impuesto cuando: i. Importen bienes afectos; ii. Realicen de manera habitual las demás operaciones comprendidas dentro del ámbito de aplicación del Impuesto".

Respecto a la habitualidad, la ley, en su artículo 9° inciso 2 tercer párrafo establece que "la habitualidad se calificará en base a la naturaleza, características, monto, frecuencia, volumen y/o periodicidad de las operaciones, conforme a lo que establezca el Reglamento".

Se puede interpretar que en cuanto a las organizaciones o entidades sin fines de lucro, estarán eventualmente afectas al

Impuesto General a las Ventas si realiza de forma habitual actividades de índole empresarial, y para determinar dicha habitualidad la Administración Tributaria tendrá que calificar cada tipo de operación en forma independiente.

Tal como se menciona también en el Reglamento de la Ley del IGV, en su artículo 4 inciso 1 indica lo siguiente: "habitualidad. Para calificar la habitualidad a que se refiere el artículo 9 del Decreto la SUNAT considerará la naturaleza, característica, monto, frecuencia, volumen y/o periodicidad de las operaciones a fin de determinar el objeto para el cual el sujeto las realizó.

En base a lo prescrito en el reglamento del IGV se puede decir que no se indica claramente cuando una operación llámesele habitual estará gravada o no con el IGV y para ser gravado tendrá que ser calificado por la Administración Tributaria en base a los criterios mencionados.

Según Basallo (2010), menciona que el objeto de la realización de las operaciones de los sujetos sin actividad empresarial es el mismo de los sujetos que realizan actividad empresarial, es decir, organizarse capital y trabajo de manera tal que se consiga una renta constante de las operaciones realizadas. Por lo tanto, será sujeto del impuesto aquella persona que no ejerciendo actividad empresarial adquiere o produce bienes con el fin de enajenarlos; sin embargo,

esta intencionalidad deberá ser siempre corroborada por la frecuencia y/o monto de las operaciones, no bastando la comprobación efectiva de tal intencionalidad si es que la frecuencia y/o monto no son lo suficientemente determinantes para corroborarla.

2.2.3 Las Entidades sin Fines de Lucro

Es una entidad cuyo fin no es la persecución de un beneficio económico sino que principalmente persigue una finalidad social, altruista, humanitaria, artística y/o comunitaria. Este tipo de instituciones por lo general se financian gracias a ayudas y donaciones derivada de personas físicas, empresas, e instituciones y organizaciones de todo tipo, y en algunos casos (aunque no en todos) también se reciben ayudas estatales puntuales o regulares (en forma de subsidios, usufructo de fincas, exoneraciones fiscales o aduaneras.

Desde el punto de vista jurídico, lo más frecuente es que se organicen como una asociación, aunque también las hay que operan como fundación, mutualidad, o cooperativa.

Las organizaciones sin ánimo o fines de lucro, suelen ser organizaciones no gubernamentales (ONG), particularmente cuando su ámbito de actuación excede las fronteras de un determinado país.

La denominación organización sin ánimo de lucro (en inglés, nonprofit organization o not-for-profit organization).

Normatividad que regula a las Asociaciones

En el Perú, las personas jurídicas sin fines de lucro se encuentran básicamente reguladas por el Código Civil, así consta en su Artículo 80 "la asociación es una organización estable de personas naturales o jurídicas, o de ambas, que a través de una actividad común persigue un fin no lucrativo" y las personas jurídicas lucrativas (a las que comúnmente se le alude como "empresas"), se encuentran reguladas por la Ley General de Sociedades.

Las personas jurídicas privadas de finalidad no lucrativa reguladas en el Código Civil son:

- La asociación
- La fundación y
- El comité;

Siendo las más utilizadas para constituir una ONG la asociación y la fundación.

Entre las asociaciones más conocidas existentes en Perú:

- Caritas del Perú.
- > Aniquem (Asociación de Ayuda al niño quemado)

- > Asociación Taller de los Niños.
- APRODEH (Asociación Pro Derechos Humanos), entre otros

Entre las fundaciones más conocidas existentes en Perú:

- > Fundación Peruana de Cáncer.
- Fundación Teletón San Juan de Dios.
- Fundación ANAR (Ayuda a Niños y Adolescentes en Riesgo)
- > Fundación Telefónica, entre otras.

La Constitución Política reconoce el derecho de toda persona "a asociarse y de constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a la ley". (Ver Art. 2°, inciso 13 de la Constitución Política del Perú), en base a este reconocimiento constitucional, las asociaciones sin fines de lucro reciben un trato diferenciado a nuestro ordenamiento tributario con relación a otro tipo de contribuyentes, sustentado en el hecho que las mismas no ejercen actividad empresarial y dada la función social que desempeñan necesitan de la realización de actividades que les permitan sostenerse para la consecución de sus fines.

Obligaciones Tributarias.

Como se menciona en la Revista Asesor empresarial (2011), que en nuestro país los tributos más representativos lo constituyen el Impuesto a la Renta, que es de periodicidad anual, en el caso de las entidades sin fines de lucro referente a este impuesto se encuentran exoneradas siempre y cuando se cumpla que su instrumento de constitución comprenda exclusivamente, alguno o varios de los siguientes fines:

- 1- Que las rentas se destinen a los fines de las asociaciones sin fines de lucro cuyo instrumento de constitución comprenda exclusivamente alguno o varios de los fines de beneficencia, asistencia social, educación, cultural, científica, artística, literaria, deportiva, política, gremiales y/o de vivienda.
- 2- Siempre que destinen sus rentas a sus fines específicos en el país; no las distribuyan, directa o indirectamente, entre los asociados.
- 3- Que en sus estatutos esté previsto que su patrimonio se destinará, en caso de disolución, a cualquiera de los fines contemplados antes mencionados.

2.2.4 Agencia Peruana De Cooperación Internacional (APCI)

La Agencia Peruana de Cooperación Internacional es el ente rector de la cooperación técnica internacional y tiene responsabilidad de conducir, programar, organizar, priorizar, y supervisar la cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado en función de la política nacional de desarrollo.

Es en esta institución donde las ONGD se escriben luego de constituirse notarialmente y luego de registrarse ante SUNAT para su funcionamiento, vigencia e inicio de operaciones.

Funciones Principales

- Promover y ejecutar programas de promoción en determinada actividad.
- Promover la cooperación técnica financiera para apoyar a grupos humanos postergados
- Motivar la participación de la comunidad en tareas de acción social.
- Apoyar programas que son base de las respectivas asociaciones.

VISIÓN:

Ser una institución líder posicionada a nivel nacional y reconocida en el ámbito internacional como agencia de cooperación técnica, que gestiona con eficacia los recursos de la cooperación internacional articulando a los diversos actores públicos, privados y de la sociedad civil alineados a las políticas de Estado, contribuyendo al desarrollo sostenible.

MISIÓN:

Institución pública rectora que orienta y articula la oferta y la demanda de la cooperación internacional no reembolsable de los distintos niveles de gobierno y sociedad civil con enfoque descentralizado, brindado servicios de calidad basados en los principios de eficiencia y transparencia; contribuyendo así a los esfuerzos nacionales en favor del desarrollo sostenible del país.

2.2.5 Impuesto General a las Ventas (IGV)

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley del IGV (LIGV) se consideran operaciones gravadas con el impuesto a las siguientes:

- a. La venta en el país de bienes muebles.
- b. La prestación o utilización de servicios en el país.
- c. Los contratos de construcción.
- d. La primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos.
- e. La importación de bienes.

Respecto del ámbito de aplicación de las operaciones gravadas resulta pertinente destacar algunos supuestos particulares como:.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 9º de la Ley del IGV, se hace referencia a los sujetos que no realicen actividad empresarial (entre los que se encuentran las Asociaciones sin Fines de Lucro), los mismos que serán sujetos del impuesto en tanto y en cuanto realicen operaciones gravadas (artículo 1º de la Ley del IGV), y además sean considerados habituales respecto de dichas operaciones.

Villanueva W. (2014), señala que " precisamente, el ejercicio de actividades empresariales por las personas juridicas sin fines de lucro las convierte en sujetos del impuesto, porque el principio fundamental del IGV es el de neutralidad, en el sentido que independientemente de la entidad de que se trate, si objetivamente esa ofrece bienes y servicios en el mercado, debera hacerlo con el impuesto corresondiente en ejercicio de la actividad empresarial, esto es, la oferta de bienes y servicios que el mercado convierte a las personas juridicas sin fines de lucro en sujetos del impuesto."

En el parrafon anterior se trata de explicar que el autor plantea la intencionalidad de la operación, es independiente de quien la realiza, es decir, no importa sin el contribuyente realice o no actividad no empresarial, o sin fines lucrativos, por lo tanto la administracion debe evaluar exclusivamente la operación realizada por la entidad.

Así también respecto a este impuesto Villanueva W. (2010), señala que el Impuesto General a las Ventas (IGV) o también conocido como Impuesto al Valor Agregado (IVA) constituye un impuesto de tipo de consumo al ser un tributo que grava la manifestación de riqueza en cabeza del consumidor final. Este impuesto se liquida mensualmente.

Inafectación del IGV

De acuerdo con el artículo 2º inciso b de la referida ley, establece que se encuentran inafectas y por lo tanto no están gravadas con el impuesto "la transferencia de bienes usados que efectúen las personas naturales o jurídicas que no realicen actividad empresarial, salvo que sean habituales en la realización de este tipo de operaciones".

Nacimiento de la Obligación Tributaria

Según Villanueva (2014), la obligación tributaria deriva de la configuración del hecho imponible en la realidad. Si el comportamiento hipotético previsto como hipótesis de imposición se verifica en la realidad (hecho imponible), da lugar al surgimiento del mandato categórico previsto como consecuencia jurídica (obligación tributaria).

Por tanto la obligación tributaria es, en realidad, el momento en que tiene lugar el hecho gravado. La temporalidad es una cualidad de la hipótesis de imposición y no de la obligación tributaria, pues la obligación tributaria surge como consecuencia de a verificación fáctica de la hipótesis impositiva.

Sujetos del Impuesto General a las Ventas

Villanueva (2014), señala que la definición de los sujetos del impuesto gira en torno a la definición de "comerciante", "habitual" o "empresario" aplicable a

la venta de bienes, mientras que respecto a los servicios grabado con el impuesto, aunque no sea comerciante, habitual o empresario.

La identificación del sujeto pasivo solo puede ser determinada por Ley.

Para el caso de importaciones no considera habitualidad en estas operaciones, es decir toda persona que importe se encontrara afecto al IGV. Sobre el tema Villanueva (1998), precisa que: "La sujeción pasiva es, por lo expuesto, uno de los temas centrales del IVA. Este pretende afectar a las operaciones empresariales, esto es, la circulación de bienes y servicios dentro del mercado. Por esta razón, los sujetos que no ejercen o no realizan actividad empresarial no deben estar sujetos al IVA. En este sentido, la calificación del sujeto pasivo del IVA es objetiva y automática en las sociedades mercantiles, cuyo propósito es ejercer actividad empresarial y ofrecer bienes y servicios en el mercado. En cambio, la calificación de sujetos pasivos del impuesto a entidades distintas a las sociedades mercantiles (entidades públicas, contratos de colaboración empresarial, patrimonios autónomos) requiere de la habitualidad como condición".

2.2.6 Principio Constitucional de Reserva De Ley

La reserva de ley o dominio legal es el conjunto de materias que de manera exclusiva la Constitución entrega al ámbito de potestades del legislador, excluyendo de su ámbito la intervención de otros poderes del estado, lo que

significa que el ámbito de la creación, modificación, derogación o exoneración entre otros- de tributos queda reservado para ser actuada únicamente mediante una ley. La aplicación de este principio indica reservar a la ley o normas de igual rango el tratamiento normativo de los elementos esenciales del tributo y de los beneficios tributarios.

Asimismo también el Tribunal Constitucional por medio de la sentencia del tribunal Constitucional N° 3309-2003-AA/TC que determino que "La reserva de ley en materia tributaria es una reserva relativa, ya que puede admitir excepcionalmente derivaciones al Reglamento, siempre y cuando lo parámetro estén claramente establecidos"

Así también la Sentencia del Tribunal Constitucional Nro. 2762-2002-AA/TC que indica lo siguiente: "Al crearse un cobro tributario, podrá decirse que se ha respetado la reserva de ley cuando, vía ley o norma habilitada, se regulen los elementos esenciales y determinantes para reconocer dicho tributo como tal, de modo que todo aquello adicional pueda ser delegado para su regulación a la norma reglamentaria en términos de complementariedad, más nunca de manera independiente. Referente a esta sentencia del tribunal Constitucional nos dice que los elementos que mínimamente deben integrar la creación de un tributo es decir los hechos imponibles, los sujetos del nacimiento de la obligación tributaria, el objeto del tributo y la prestación, pr lo que estos elementos no debe quedar a discreción de la SUNAT.

Por otro lado, Gamba (2003) señala sobre los elementos constitutivos del tributo que "para considerar verdaderamente que una norma ha creado o modificado un tributo, ésta debe incidir necesariamente en sus elementos de identidad y de entidad, o en aquellos que determinen su existencia y cuantía, de lo contrario no lo habría siquiera creado ni modificado". El autor más adelante añade: "Entre los primeros se encontrarían aquellos elementos que permiten identificar a la prestación tributaria, tales como, el hecho imponible o presupuesto de hecho cuya realización da lugar al nacimiento de la obligación tributaria, los obligados tributarios a su pago y, las exoneraciones y beneficios fiscales que les afecta. Por su parte, los segundos serían los elementos cuantificadores de la prestación tributaria, es decir, aquellos que fijan los criterios de determinación de la cantidad a pagar, tales como, la base imponible, la alícuota o tasa del tributo y el impuesto resultante".

Baldeon, Roque (2009), nos señala que "El principio de reserva de ley, implica una determinación constitucional que impone la regulación solo por ley de ciertas materias".

La Constitución Política y el Principio de Reserva de Ley

En el artículo 74 de la Constitución Política del Perú de 1993, menciona que "Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo.

Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.

Las leyes de presupuesto y los decretos de urgencia no pueden contener normas sobre materia tributaria. Las leyes relativas a tributos de periodicidad anual rigen a partir del primero de enero del año siguiente a su promulgación. No surten efecto las normas tributarias dictadas en violación de lo que establece el presente artículo"

Referente a lo citado podemos decir que el ámbito material de la reserva esta definido por el tributo. Esto ha generado que se den prestaciones, aun cuando técnicamente son tributos no se regulen como tales, a fin que se cuplan las exigencias de Reserva de Ley.

Reserva de Ley Absoluta o Relativa

Según lo antes mencionado decimos si es necesario que toda la materia tributaria quede establecida en una norma con rango de Ley o solo es

importante que la ley contenga los elementos esenciales y lo demás quede regulado en los reglamentos.

Se debe señalar que no es posible interpretar la reserva de ley desde la legislación ordinaria que no limita al legislador, sino a partir de lo que la propia Constitución establece (creación, modificación, derogación o exoneración de los tributos). En tal virtud, podemos señalar que para considerar verdaderamente que una norma ha creado o modificado un tributo, ésta debe incidir necesariamente en sus elementos de identidad y de entidad, o en aquellos que determinen su existencia y cuantía, de lo contrario no lo habría siquiera creado o modificado.

Por lo tanto, los legisladores no pueden efectuar una remisión en blanco a la Administración para que sea ella la que determine a su arbitrio la regulación o determinación de los elementos identificadores y cuantificadores de la prestación tributaria. Por contra, la habilitación estará permitida luego de que el legislador fije los parámetros suficientes que permitan controlar la decisión administrativa que se adopte en tales materias.

2.2.7 Principio Constitucional de Seguridad Jurídica

El Principio de Seguridad Jurídica se basa en la «certeza del derecho», tanto en el ámbito de su publicidad como en su aplicación, y que significa la

seguridad de que se conoce, o puede conocerse, lo previsto como prohibido, ordenado o permitido por el poder público.

Es el amparo eficaz ante desconocimientos o transgresiones, por la acción restablecedora de la justicia en los supuestos negativos, dentro de un cuadro que tiene por engarce el Estado de Derecho con respecto al Principio de seguridad jurídica el cual da garantías y derechos al administrado para hacer frente ante cualquier situación arbitraria sobre todo cuando no se han establecido limites en la ley como es el caso de nuestro tema de investigación que al no estar precisa la norma el contribuyente se somete a la discrecionalidad muchas veces sesgado de SUNAT.

Así también señalar que el Tribunal Constitucional, señalo en su sentencia del expediente N° 1473-2009-PA/TC que este principio uniformiza a todo el ordenamiento jurídico y consolida la interdicción de la arbitrariedad, pues permite la predictibilidad de las conductas frente a supuestos legales previamente determinados.

García (2009), sostiene lo siguiente: "Consiste en la existencia misma del Derecho. La propia existencia de un orden jurídico es una garantía de seguridad fundamental y justifica del surgimiento de las instituciones jurídicas y del Estado mismo".

El principio de Seguridad Jurídica no se encuentra reconocida en la Constitución Política, pero fluye implícitamente del texto constitucional.

Al respecto decimos que el principio de Legalidad es un Principio del estado de derecho fundamentado en que la Ley es la soberana, dejándose de lado cualquier presencia de voluntad arbitraria. La referida soberanía de la Ley se conecta y deriva directamente con la representación de la voluntad popular que ejerce el órgano legislativo. En otras palabras solo por la voluntad popular ejercida por sus representantes (órgano legislativo) se pueden imponer obligaciones a las cuales se someterán todos los ciudadanos, no pudiendo ser impuestas arbitrariamente por sus gobernantes.

Se puede rescatar también, que este principio es uno de los más importantes porque señala la estabilidad y seguridad jurídica dentro de un Estado, y esta sirve como marco para el desarrollo de los principios restantes, lo que le da al individuo la certeza y confianza de que nos serán alterados sus derechos solo por procedimientos jurídicos y legales.

El Principio de Seguridad Jurídica y La Reserva de Ley

Villegas (2003), señala que la seguridad jurídica consiste en la posibilidad que tienen los particulares de prever sus propias situaciones legales₁₀; y

García (2006), indica que la reserva de ley se encuentra al servicio de la seguridad jurídica en el ámbito tributario, pues gracias a la descripción del hecho imponible en la ley general, los particulares pueden conocer las consecuencias jurídicas fiscales de sus actos.

Se dice si existe una transgresión al Principio de Reserva de Ley, también existirá una trasgresión al Principio de Seguridad Jurídica.

2.2.8 La Facultad Discrecional de la Administración Tributaria

En tanto, Baldeon, Roque (2009), sostiene que, "la discrecionalidad se la ponderación comparativa de diversos interés secundarios en orden a un interés primario, según juicio de oportunidad.

Finalmente Valera C. (2000), afirma que la facultad discrecional "son todos aquellos casos en los que el legislador atribute una potestad a la Administración, sin predeterminar con exactitud el contenido exacto de la decisión o actuación administrativa en un supuesto determinado".

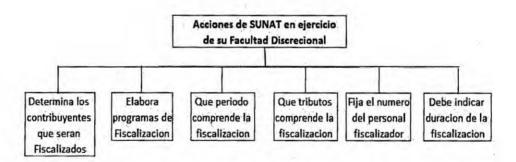
La potestad fiscalizadora de la Administración Tributaria

Tal señala Arancibia (2005), que la determinación de la obligación tributaria puede ser realizada por el mismo contribuyente o por la propia Administración Tributaria.

En el artículo 61 del TUO código tributario se señala que la determinación de la obligación tributaria efectuada por el deudor tributario está sujeta a fiscalización o verificación por la Administración Tributaria, la que podrá modificar cuando constate la omisión o inexactitud en la información proporcionada, emitiendo la Resolución de Determinación, Orden de Pago o Resolución de Multa.

FIGURA N° 2.3

DESARROLLO DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN POR SUNAT



Fuente: Libro Auditoria Tributaria de CPC Arancibia Cueva

2.2.9 Jurisprudencia del Tribunal Fiscal

En el tema de la habitualidad referida a las Asociaciones sin Fines de Lucro, el Tribunal Fiscal se ha pronunciado a través de la siguiente RTF

RTF N° 6581-2-2002

La Administración Tributaria calificó como habitual al organizador del evento considerando la pluralidad de pagos de los asistentes. Por su parte el Tribunal Fiscal se pronunció de la siguiente forma: "En consecuencia, no califica como operación habitual, el servicio prestado por la recurrente al organizar el XI Congreso Latinoamericano de Enfermedades de Transmisión Sexual y V Conferencia Panamericana de Salud, realizados en Lima del 3 al 6 de diciembre de 1997, por lo que no se encuentra gravada con el Impuesto General a las Ventas". Dentro de los fundamentos esbozados se tiene que el recurrente organizó un congreso por única vez y en una sola oportunidad y si bien se prestó a diversos usuarios, que pagaron el valor de su inscripción (retribución) el hecho que exista pluralidad de usuarios no desvirtúa el hecho de que el servicio sea uno solo.

Comentario:

En este particular caso, el Tribunal Fiscal dictamino a favor del contribuyente archivando el expediente, "De lo expuesto se puede concluir que una persona realiza operaciones habituales respecto de

un servicio, si lo presta en forma reiterada, lo que implica que lo preste más de una vez. Ninguna norma establece cuantas veces debe realizarse una operación para que la persona que presta el servicio sea calificada como habitual, razón por la cual debe analizarse la frecuencia y el monto de las mismas conjuntamente, y sólo en caso que estos criterios evidencien que dichas operaciones tienen un objeto mercantil el sujeto estaría gravado con el impuesto".

RTF N° 06418-1-2014

Se confirma la apelada que declaró infundada la reclamación contra resoluciones de determinación y multa en el extremo referido al reparo por ingresos correspondientes a prestación de servicios registrados como operaciones no gravadas. Se señala que si bien la Fuerza Aérea es una entidad de derecho público cuya organización no obedece al desarrollo de una actividad empresarial, puede ser sujeto del Impuesto General a las Ventas en la medida que sea habitual en la realización de operaciones afectas, por lo que al haberse verificado la habitualidad en la prestación de Servicios de reparación, mantenimiento y puesta en operación de aeronaves, transporte aéreo, alquiler de aeronaves, alquiler de vivienda, reparación eléctrica de equipos y servicios funerarios, se concluye que constituyen operaciones gravadas con el impuesto.

Comentario:

En esta resolución se manifiesta que las dependencias implicadas de la Fuerza Aérea, realizaron frecuentemente operaciones afectas al impuesto, para lo cual la Administración Tributaria usando la discrecionalidad que le otorga la ley, determinó que estas operaciones han debido estar gravadas con el IGV, y por lo tanto imponer la sanción correspondiente, sin embargo, esta Fuerza Armada, sostiene que por ser una entidad que no persigue fines lucrativos, no correspondería tal imposición y por lo tanto apela, misma apelación que fue revocada, ya que la Administración manifiesta expresamente que, dichas operaciones incurren en habitualidad, debido a que la razón de ser de estas dependencias no persigue fines lucrativos, sin embargo, dichas operaciones, y su constante frecuencia, hacen mérito para que se tales sí sean gravadas con el impuesto.

RTF 726-4-2000

"se confirma la apelada, la recurrente, no obstante es una entidad de auxilio mutuo, obtenía ingreso que calificaban de rentas de tercera categoría proveniente de la prestación habitual de servicios por lo que estos se encontraban gravados con el IGV"

Comentario:

Esta resolución es citada debido a que las entidades sin fines de lucro, como ésta que es una entidad de auxilio mutuo y asistencia social, no desarrollan actividad empresarial. Sin embargo se detectaron operaciones realizadas por esta en la cual si se encontraban afectas al IGV y al Impuesto a la Renta. Por lo que la inafectación seria improcedente y se determinó que el contribuyente deberá cumplir con la determinación de la orden de pago.

INFORME:

Son documentos emitidos por la Administración tributaria en repuesta a consultas vertidas por los contribuyentes o entidades.

INFORME N° 0012-2002-SUNAT/K00000

El 11 enero del 2002 la SUNAT señaló que según el artículo 9° de la Ley del IGV señala que las personas que no realicen actividad empresarial pero que realicen operaciones comprendidas dentro del ámbito de aplicación del impuesto, son sujetos del mismo, únicamente respecto de las actividades que realicen en forma habitual.

Según el presente informe se puede apreciar que según el articulo 9° de la Ley del IGV, los servicios onerosos prestados por las asociaciones sin fines de lucro, se encuentran gravados con el IGV, siempre que exista habitualidad.

DIRECTIVA:

Las directivas emitidas por la administración son instrucciones de procedimiento a nivel interno para procedimientos realizados por los fiscalizadores de esta institución.

Directiva 003-95/SUNAT

En la Directiva 003-95/SUNAT a tener en cuenta por los fiscalizadores indica que los ingresos que perciban las asociaciones sin fines de lucro por la prestación de servicios tales como foros, seminarios, publicidad, alquiler de canchas, entre otros, siempre que exista habitualidad, se encontraran gravados con el Impuesto General a las Ventas al constituir renta de tercera categoría para efectos del Impuesto a la Renta, es decir que los servicios

onerosos prestados por las asociaciones sin fines de lucro, se encuentran gravados con el IGV, siempre que exista habitualidad.

2.3 Marco Conceptual

ACTIVIDAD EMPRESARIAL:

Son acciones que están ligadas a la unión de capital más trabajo que desarrolla una empresa para obtener ganancias o lucro, es decir una utilidad a respecto a la inversión realizada inicialmente. Las

actividades empresariales son muy diversas y dependen de las características de cada organización.

2. APCI:

Según sus siglas, Asociación Peruana de Cooperación Internacional, es una entidad no gubernamental, pero bajo jurisdicción del Ministerio de Relaciones Exteriores, está encargada de conducir y supervisar a las Organizaciones y entidades sin fines de lucro.

3. CONTINGENCIA TRIBUTARIA:

La contingencia en materia tributaria constituye un riesgo permanente en la actividad económica desarrollada en forma individual, en empresas y organizaciones.

4. HECHO IMPONIBLE:

El Hecho Imponible es la expresión de una actividad económica, y a la vez una manifestación de capacidad contributiva en que se ubica la causa jurídica de los tributos. Viene hacer cualquier acto económico que es susceptible de ser gravado con impuesto o contribución.

5. HIPOTESIS DE INCIDENCIA:

Es la descripción hipotética o ideal de un hecho contenido en la Ley, cuyo acaecimiento en la realidad (mundo fenoménico) genera el hecho imponible que da origen al nacimiento de la obligación tributaria. Si bien en doctrina no existe uniformidad terminológica respecto de la materia tratada, nos inclinamos por la denominación hipótesis dé incidencia propuesta por la escuela brasileña por considerar que la misma responde en forma precisa al concepto que se le atribuye.

6. IMPUGNACION:

Constituye el ámbito donde la Administración forma su voluntad y a la vez el administrado puede hacer valer sus derechos, oponiéndose a las pretensiones de aquélla. De allí que el otorgamiento de garantías para un debido procedimiento que abarque el derecho a ser oído, a ofrecer y producir pruebas y a contar con una decisión motivada, es ineludible.

7. LUCRO:

Es el fin de toda sociedad civil y comercial, mas no de toda asociación, y consiste en que todos los asociados se vinculan sobre el presupuesto de una aportación de bienes o trabajo para conseguir autónomamente, utilidades, luego del ejercicio de reparto de pérdidas

y ganancias. Es decir que el caso de las sociedades, los remanentes no se utilizan para conseguir.

8. ONEROSIDAD:

Está vinculada a las relaciones contractuales recíprocas. Esto es que los obligados en los contratos o convenios mantienen condiciones exigibles para ambas partes que son perfectamente identificables. Frecuentemente se confunde con eventos de carácter económico (subsecuentemente lo es).

OPERACIÓN EXONERADA:

Se cumple cuando el hecho económico sí está contemplado en la ley como generador de una obligación tributaria, pero por razones sociales, económicas etc. la propia norma establece de manera temporal, que dichos hechos no generaran imposición. Ejemplo para el caso del IGV también, todas aquellas operaciones contempladas en el Apéndice I de la LEY del IGV.

10. OPERACIÓN INAFECTA:

Se da cuando el hecho económico no está contemplado en la ley, como generador de una obligación tributaria. Ejemplo para el caso del

IGV, la transferencia de bienes usados que efectúen las personas naturales o jurídicas que no realicen actividad empresarial.

11. POTESTAD TRIBUTARIA:

Es la facultad que tiene el Estado de crear, modificar o suprimir unilateralmente tributos. La creación obliga al pago por las personas sometidas a su competencia. Implica, por tanto, la facultad de generar normas mediante las cuales el Estado puede compeler a las personas para que le entreguen una porción de sus rentas o patrimonios para atender las necesidades públicas.

12. RESOLUCION DE DETERMINACION:

Es el documento que emplea la Administración para hacer de conocimiento del deudor la existencia de una deuda tributaria a su cargo o de un saldo a su favor, como resultado de un proceso de fiscalización.

13. RECAUDACIÓN:

Función pública que tiene por objeto procurar el ingreso en el Tesoro Público de los tributos previamente liquidados. Art 160.1 de la Ley General Tributaria: es el conjunto de funciones administrativas que tienen por objeto el cobro de las deudas tributarias.

14. RTF:

Resolución del Tribunal Fiscal, es un órgano resolutivo del Ministerio de Economía y Finanzas que depende administrativamente del Ministro, con autonomía en el ejercicio de sus funciones específicas.

El Tribunal Fiscal constituye la última instancia administrativa a nivel nacional en materia tributaria y aduanera. Es competente para resolver oportunamente las controversias suscitadas entre los contribuyentes y las administraciones tributarias.

15. SUJECION PASIVA:

Desde una perspectiva exclusivamente jurídica, es la persona legalmente comprometida al pago del tributo sea por cuenta propia o ajena sin excluir la posibilidad de que la carga tributaria sea asumida o trasladada económicamente a un tercero.

CAPITULO III

VARIABLES E HIPÓTESIS

3.1 Variables de la Investigación

De acuerdo con las hipótesis formuladas, las variables de estudio son:

Variable Independiente

X: Habitualidad del IGV

Variable Dependiente

Y: Entidades sin fines de lucro.

3.2 Operacionalización de Variables

CUADRO N° 3.1 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

| VARIABLES | DEFINICIÓN CONCEPTUAL | DEFINICIÓN OPERACIONAL | DIMENSIONES | INDICADORES |
|---------------------------|---|--|--|---|
| | Es un mecanismo que emplea la SUNAT para | La SUNAT para determinar | Sujetos del Impuesto | X1: Sujetos sin actividad empresarial. |
| X: HABITUALIDAD | ente a suj no rea | en las Entidades sin fines de Lucro utiliza | Obligación Tributaria Determinación de la | X2: Nacimiento de la Obligación Tributaria. |
| DEL IGV. | empresariales en a la medida que se acredite | za, ísticas, m ia volume | | X3: Criterios de Determinación de Habitualidad |
| | | periodicidad. | Normatividad Vigente | X4: Imprecisión de la Norma. |
| | Son aquellas cuyo fin no es la obtención de un | Se define a estos Organismos en función | Actividades no empresariales | Y1: Labor social. |
| ÿ | beneficio económico, | al tipo de operaciones | Garantías | Y2: Principio Constitucional de Reserva de Ley |
| ENTIDADES SIN FINES DE | social, altruista, humanitario, artístico v/o | fueron creadas; dándose en algunos casos | ente | Y3: Principio Constitucional de |
| LUCRO. | comunitario, financiándose | operaciones diferentes a | | Seguridad Jurídica. |
| | ayudas opias. | itivo. | Fiscalización Tributaria | Y4: Discrecionalidad |

Fuente: Elaboración Propia

3.3 Hipótesis:

Hipótesis General:

✓ Existe incidencia de imprecisión de la Habitualidad en la Ley del IGV sobre las entidades sin fines de lucro de la Provincia de Lima.

Hipótesis específicas:

- ✓ Si existe incidencia de la imprecisión de la habitualidad en la Ley del IGV sobre la labor Social de las entidades sin fines de lucro de la Provincia de Lima.
- ✓ La imprecisión de la habitualidad en la Ley del IGV afecta los Principios Constitucionales de Reserva de Ley y Seguridad Jurídica en las entidades sin fines de Lucro de la Provincia de Lima.

CAPITULO IV

METODOLOGÍA

4.1 Tipo de la Investigación

Según la forma como se ha planteado el desarrollo del trabajo, el tipo de investigación es aplicativa; para Carrasco (2013), ya que afirma que la investigación aplicada se distingue por tener propósitos prácticos, investiga para actuar, transformar, modificar o producir cambios y ofrecer información útil para conocer y construir a partir de ello.

Conforme a los propósitos y naturaleza del estudio el nivel de investigación es descriptivo-correlacional, porque describe propiedades y características importantes de cualquier fenómeno que se analice de la realidad y evalúa la asociación o relación que existe entre las variables de estudio.

4.2 Diseño de la investigación

El plan o estrategia desarrollado para obtener la información requerida en la investigación corresponde a un diseño **no experimental**, para Hernández (2014), son estudios que se realizan sin la manipulación deliberada de variables y en los que solo se observan los fenómenos

en su ambiente natural para después analizarlos.

De corte transversal (Investigaciones que recopilan datos en un momento único). De acuerdo con Hernández (2014), indica que el propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado.

4.3 Población y Muestra

4.3.1 Población

Como señala Hernández (2014), indica que la población o universo es el conjunto de todos los casos que concuerdan con determinadas especificaciones.

En la presente investigación la población está constituida por las entidades sin fines de lucro de la Provincia de Lima, registradas en (APCI) Agencia Peruana de Cooperación Internacional.

TABLA N° 4.1 POBLACIÓN

| ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO DE LA PROVINCIA DE LIMA (ONG'S) | SUBTOTAL | |
|--|----------|---|
| ONG'S Vigentes (Población) | 285 | _ |
| ONG'S No Vigentes | 259 | |
| TOTAL | 544 | |
| | | |

Fuente: Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI)

A partir de ello se tomó como población solo las entidades (ONG's) vigentes en APCI.

4.3.2 Muestra

La Muestra se determinó a partir de la población haciendo uso del Muestreo Probabilístico Aleatorio Simple, el cual es importante porque reduce costos, tiempo y obtiene una mayor precisión en sus estimaciones.

Según Hernández (2014) la muestra es un subgrupo de la población en el que todos los elementos tienen la misma posibilidad de ser elegidos.

Para el cálculo de la muestra si no se contará con información sobre la probabilidad de éxito o fracaso, se recomienda usar p =

q = 0,5 Por otra parte, el error (\$) máximo recomendable debe ser 0.1

Como señala Vargas Biesuz (2014) que si la población es finita, se recomienda usar el Muestreo Aleatorio Simple y la siguiente fórmula:

$$n = \frac{N * Z_{\alpha}^{2} * p * q}{\mathcal{E}^{2} * (N-1) + Z_{\alpha}^{2} * p * q}$$

Dónde:

 ✓ Z = valor estándar de la distribución probabilística normal para el nivel de confianza establecido (si 95
 % , z = 1,96)

✓ E= error probable

✓ p = probabilidad de éxito

√ q = probabilidad de fracaso

√ N = Población o universo

✓ n = tamaño de la muestra

Para el cálculo de la muestra en el presente trabajo de investigación se tiene los siguientes datos numéricos:

TABLA 4.2 DATOS PARA OBTENCIÓN DE LA MUESTRA

| Parámetros | Valores |
|------------|---------------------------------|
| Z | 1.96 |
| 3 | 0.10 |
| P | 0.5 |
| Q | 0.5 |
| N | 285 |
| N | Valor de la muestra a hallar |

Fuente: Elaboración Propia

Al aplicar la formula con los datos numéricos mencionados se obtuvo un valor de $\mathbf{n} = 55$, lo cual indica que se deberán realizar 55 observaciones.

4.4 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.

De acuerdo con Bernal (2010), enfatiza que la técnica e instrumento a utilizar para la recolección de datos será determinado de acuerdo con el método y tipo de investigación que se va a realizar.

Para la presente investigación la recolección de datos se realizó

a través de la técnica de la encuesta teniendo como instrumento el cuestionario o conjunto de preguntas que se prepararon con el propósito de obtener información acerca de la incidencia de la imprecisión de la habitualidad en la Ley del IGV sobre las entidades sin fines de lucro; dicho cuestionario estuvo constituido por 14 preguntas directas y respuestas con alternativas en escala de Liker el cual fue aplicado a 55 ONG's de la Provincia de Lima.

4.5 Procedimiento de recolección de datos.

El procedimiento de recolección de datos que se siguió para responder a los objetivos y probar las hipótesis, fue el siguiente:

- 1. Se determinó las fuentes y la localización de estos.
 - ✓ En las fuentes primarias se planifico encuestar a 55 entidades sin fines de lucro (ONG's) de forma directa, se seleccionó estratégicamente a los encuestados en los diferentes distritos de la Provincia de Lima.
- Se determinó el método de la encuesta para recolectar datos, tuvo una confiabilidad de 0.85 según la prueba del Alfa de Cronbach..
- Una vez recolectados se prepara para el análisis estadístico y para que los resultados respondan a los objetivos y pruebe las hipótesis.

4.6 Procesamiento estadístico y análisis de Datos.

Para el procesamiento de los datos se utilizó el paquete estadístico SPSS 22 y el procesador Microsoft Excel.

Para su validación se realizó Juicio de Expertos.

Para su confiabilidad se usó el coeficiente de Crombach.

Para representar los resultados se usó tablas y gráficos estadísticos con ayuda del software Microsoft Excel.

Para demostrar y comprobar la relación de las variables se usó la prueba estadística no para métrica de Chi cuadrado.

CAPITULO V

RESULTADOS

La finalidad del presente capitulo es presentar los diferentes resultados obtenidos en el estudio concerniente a la incidencia de la imprecisión de la habitualidad del IGV en las entidades sin fines de lucro de la Provincia de Lima, para lo cual los datos procesados e interpretados nos conducirán a constatar la validez o no de la hipótesis planteada en el trabajo de investigación que ha orientado su desarrollo.

En atención a lo anteriormente señalado se elaboraron una serie de cuadros que contienen los resultados fundamentales provenientes del procesamiento de la información con el objeto de dar coherencia a la interpretación de los mismos.

5.1 Confiabilidad del Instrumento

Para calcular la confiabilidad se seleccionó de la muestra resultante, una muestra piloto de diez entidades sin fines de lucro (ONG'S) y a partir de los datos registrados se calculó, el

coeficiente de α de Cronbach, siendo el valor obtenido, el siguiente:

TABLA N° 5.1

CONFIABILIDAD DEL CUESTIONARIO SOBRE LA INCIDENCIA

DE LA HABITUALIDAD DEL IGV EN LAS ENTIDADES SIN FINES

DE LUCRO.

| ALFA DE CRONBACH | N° DE ELEMENTOS |
|---------------------|-----------------|
| 0,85 | 14 elementos |

Fuente: Elaboración Propia

De acuerdo con George y Mallery (2003), indican que para evaluar el presente coeficiente de alfa de Cronbach, se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

Coeficiente alfa >.9 es excelente o perfecta

Coeficiente alfa >.8 es bueno o elevada

Coeficiente alfa >.7 es aceptable o regular

Coeficiente alfa >.6 es cuestionable o baja

Coeficiente alfa >.5 es pobre o muy baja

Coeficiente alfa < .5 es inaceptable o nula

A partir de ello se indica que el valor de α de Cronbach de 0,86 obtenido es bueno o elevado, lo que confirma que el instrumento cuenta con un alto índice de confiabilidad

5.2 Validación

El instrumento en el que se determina la incidencia de la imprecisión de la habitualidad del IGV en las entidades sin fines de lucro de la Provincia de Lima, fue un cuestionario conformado por 14 preguntas, el mismo que fue sometido a la validación juicio de expertos, conformado por cuatro profesionales, quienes son docentes de la facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao y poseen grados académicos de Magíster y Doctor, con amplia experiencia en investigación.

Ver Tabla 5.2.

TABLA N°5.2.
JUICIO DE EXPERTOS

| N° | Juicio de expertos | Puntaje de aprobación |
|----|---|--------------------------|
| | | Cuestionario |
| 01 | Dr. CPC. Merea Llanos, Víctor | 100% |
| 02 | Dra. CPC. Villalobos Meneses, Milagros | 100% |
| 03 | CPC. Fernández Chaparro, Manuel | 100% |
| 04 | Dr. Caballero Montañez, Walter | 100% |
| | Total | 100% |
| | Coeficiente de validación | 100% |

La evaluación del constructo de los contenidos por los expertos que se detallan en la tabla 5.2, validaron el cuestionario sin ninguna observación lo cual reflejó un 100% la validez del instrumento utilizado, al respecto se adjunta los documentos de validación por juicio de expertos debidamente firmados. (Anexo N° 3)

5.3 Resultado de la Encuesta

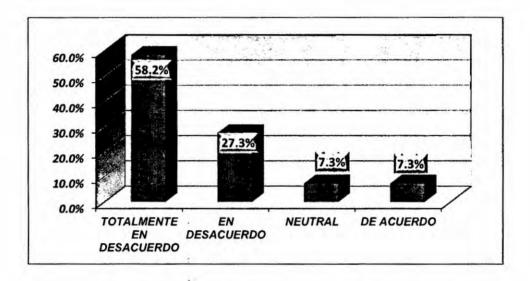
Pregunta N° 1:

¿Está de acuerdo que las operaciones de autofinanciamiento de las ESFL sean determinadas habituales del IGV?

TABLA N° 5.3
HABITUALIDAD DE OPERACIONES DE AUTOFINANCIAMIENTO

| | Alternativas | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---------|--------------------------------|------------|------------|----------------------|-------------------------|
| | TOTALMENTE EN DESACUERDO | 32 | 58.2 | 58.2 | 58.2 |
| Válidos | EN DESACUERDO | 15 | 27.3 | 27.3 | 85.5 |
| | NEUTRAL | 4 | 7.3 | 7.3 | 92.7 |
| | DE ACUERDO | 4 | 7.3 | 7.3 | 100.0 |
| | Total | 55 | 100.0 | 100.0 | |

GRÁFICO N° 5.1
HABITUALIDAD DE OPERACIONES DE AUTOFINANCIAMIENTO



Interpretación

En la tabla 5.3 y gráfico 5.1, se observa que en la pregunta N°1 del cuestionario sobre si es adecuado la forma como son sujetos al IGV las ESFL por sus operaciones, el 85.5% de la muestra contestaron en total desacuerdo y desacuerdo, mientras el 7.3% mantienen una opinión neutral; así también otro 7.3% está de acuerdo.

Pregunta N° 2:

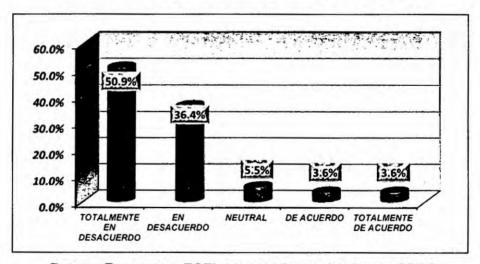
¿Está de acuerdo que sea SUNAT quien califique la habitualidad del IGV en las ESFL?

TABLA N° 5.4 CALIFICACIÓN DE LA HABITUALIDAD POR SUNAT

| | Alternativas | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---------|--------------------------|------------|------------|----------------------|-------------------------|
| | TOTALMENTE EN DESACUERDO | 28 | 50,9 | 50,9 | 50,9 |
| Válidos | EN DESAÇUERDO | 20 | 36,4 | 36,4 | 87,3 |
| | NEUTRAL | 3 | 5,5 | 5,5 | 92,7 |
| | DE ACUERDO | 2 | 3,6 | 3,6 | 96,4 |
| | TOTALMENTE DE ACUERDO | 2 | 3,6 | 3,6 | 100,0 |
| | Total | 55 | 100,0 | 100,0 | |

GRÁFICO Nº 5.2

CALIFICACIÓN DE LA HABITUALIDAD POR SUNAT



Interpretación

En la tabla 5.4 y el gráfico 5.2, se observa que en la pregunta N°2 de la encuesta sobre si SUNAT es quien debería calificar habitualidad en las ESFL por sus operaciones, el 87.3% de la muestra contesto en total desacuerdo y desacuerdo, mientras el 5.5% mantienen una opinión neutral; así también otro 7.2% está de acuerdo y totalmente de acuerdo.

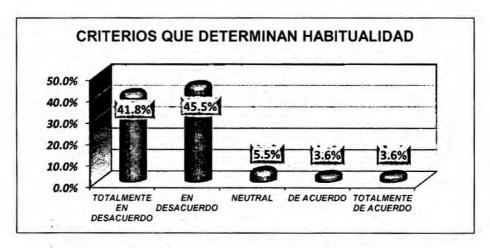
Pregunta N° 3:

¿Considera los criterios prescritos en la ley del IGV y su reglamento adecuados para la configuración del nacimiento de la obligación tributaria?

TABLA N° 5.5 CRITERIOS QUE DETERMINAN HABITUALIDAD

| | Alternativas | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---------|--------------------------|------------|------------|----------------------|-------------------------|
| | TOTALMENTE EN DESACUERDO | 23 | 41,8 | 41,8 | 41,8 |
| Válidos | EN DESACUERDO | 25 | 45,5 | 45,5 | 87,3 |
| | NEUTRAL | 3 | 5,5 | 5,5 | 92,7 |
| | DE ACUERDO | 2 | 3,6 | 3,6 | 96,4 |
| | TOTALMENTE DE ACUERDO | 2 | 3,6 | 3,6 | 100,0 |
| | Total | 55 | 100,0 | 100,0 | |

GRÁFICO N° 5.3
CRITERIOS QUE DETERMINAN HABITUALIDAD



Interpretación

En la tabla 5.5 y gráfico 5.3, se observa que en la pregunta N°3 de la encuesta sobre si los criterios prescritos en la norma son los adecuados para gravar con IGV, el 87.3% de la muestra contesto en total desacuerdo y desacuerdo, mientras el 5.5% mantienen una opinión neutral; así también otro 7.2% está de acuerdo y totalmente de acuerdo.

Pregunta N° 4:

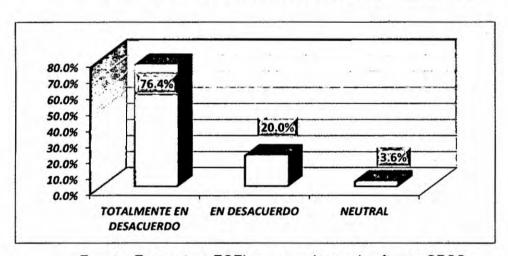
¿Considera que las ESFL pueden determinar si sus operaciones realizadas calicharían como habituales según la ley del IGV y su reglamento?

TABLA N° 5.6
DETERMINACIÓN DE HABITUALIDAD LA LEY DEL IGV

| | Alternativas | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---------|--------------------------------|------------|------------|----------------------|-------------------------|
| . 80 | TOTALMENTE EN DESACUERDO | 42 | 76,4 | 76,4 | 76,4 |
| Válidos | EN DESACUERDO | 11 | 20,0 | 20,0 | 96,4 |
| | NEUTRAL | 2 | 3,6 | 3,6 | 100,0 |
| | Total | 55 | 100,0 | 100,0 | |

GRÁFICO N° 5.4

DETERMINACIÓN DE HABITUALIDAD LA LEY DEL IGV



Fuente: Encuesta a ESFL procesada en el software SPSS

Interpretación

En la tabla 5.6 y gráfico 5.4, se observa que en la pregunta N°4 de la encuesta sobre si los contribuyentes pueden determinar si sus operaciones

estarán sujetas al IGV, el 96.4% de la muestra contesto en total desacuerdo y desacuerdo, mientras el 3.6% mantienen una opinión neutral.

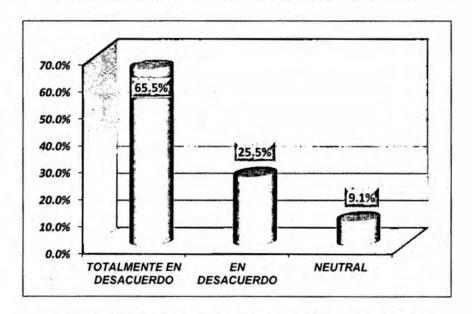
Pregunta N° 5:

¿Estima que están delimitados los criterios para determinar habitualidad en las ESFL?

TABLA N° 5.7 CRITERIOS DELIMITADOS PARA HABITUALIDAD

| | Alternativo | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---------|--------------------------|------------|------------|----------------------|-------------------------|
| s | TOTALMENTE EN DESACUERDO | 36 | 65,5 | 65,5 | 65,5 |
| Válidos | EN DESACUERDO | 14 | 25,5 | 25,5 | 90,9 |
| > | NEUTRAL | 5 | 9,1 | 9,1 | 100,0 |
| | Total | 55 | 100,0 | 100,0 | |

GRÁFICO N° 5.5
CRITERIOS DELIMITADOS PARA HABITUALIDAD



Interpretación

En la tabla 5.7 y gráfico 5.5, se observa que en la pregunta N°5 de la encuesta sobre si se encuentran delimitados los criterios para determinación de habitualidad, el 91% de la muestra contesto en total desacuerdo y desacuerdo, mientras el 9.1% mantienen una opinión neutral.

Pregunta N° 6:

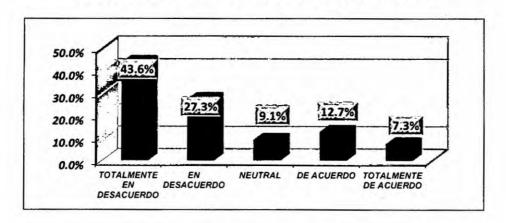
¿Está de acuerdo con los criterios (naturaleza, característica, monto, frecuencia, volumen, periodicidad) que SUNAT utiliza para determinar habitualidad en las ESFL?

TABLA N° 5.8 ACEPTACIÓN DE CRITERIOS DE DETRMINACIÓN

| Alterna | ntiva | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---------|--------------------------|------------|------------|----------------------|-------------------------|
| | TOTALMENTE EN DESACUERDO | 24 | 43,6 | 43,6 | 43,6 |
| * | EN DESACUERDO | 15 | 27,3 | 27,3 | 70,9 |
| Válidos | NEUTRAL | 5 | 9,1 | 9,1 | 80,0 |
| | DE ACUERDO | 7 | 12,7 | 12,7 | 92,7 |
| | TOTALMENTE DE ACUERDO | 4 | 7,3 | 7,3 | 100,0 |
| | Total | 55 | 100,0 | 100,0 | |

GRÁFICO N° 5.6

ACEPTACIÓN DE CRITERIOS DE DETRMINACIÓN



Interpretación

En la tabla 5.8 y gráfico 5.6, se observa que en la pregunta N°6 de la encuesta sobre si está de acuerdo con los criterios de naturaleza, característica, monto frecuencia, volumen, periodicidad para determinar habitualidad, el 70.9% de la muestra contesto en total desacuerdo y desacuerdo, mientras el 9.1% mantienen una opinión neutral así también otro 20% está de acuerdo y totalmente de acuerdo.

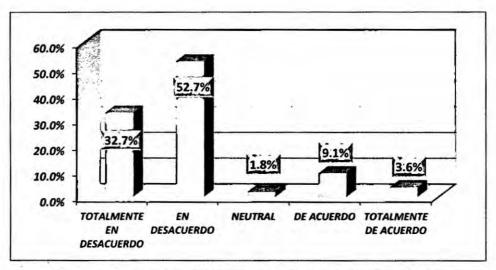
Pregunta N° 7:

¿Considera que la habitualidad en la ley del IGV está debidamente normada para que las ESFL eviten contingencias?

TABLA N° 5.9 EVENTUALES CONTINGENCIAS

| | Alternativas | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---------|--------------------------|------------|------------|----------------------|-------------------------|
| | TOTALMENTE EN DESACUERDO | 18 | 32,7 | 32,7 | 32,7 |
| | EN DESACUERDO | 29 | 52,7 | 52,7 | 85,5 |
| Válidos | NEUTRAL | 1 | 1,8 | 1,8 | 87,3 |
| | DE ACUERDO | 5 | 9,1 | 9,1 | 96,4 |
| | TOTALMENTE DE ACUERDO | 2 | 3,6 | 3,6 | 100,0 |
| | Total | 55 | 100,0 | 100,0 | |

GRÁFICO N° 5.7 EVENTUALES CONTINGENCIAS



Interpretación

En la tabla 5.9 y gráfico 5.7, se observa que en la pregunta N°7 de la encuesta sobre si la norma sobre habitualidad evita eventuales contingencias, el 85.4% de la muestra contesto en total desacuerdo y desacuerdo, mientras el 1.8% mantienen una opinión neutral así también otro 12.7% está de acuerdo y totalmente de acuerdo.

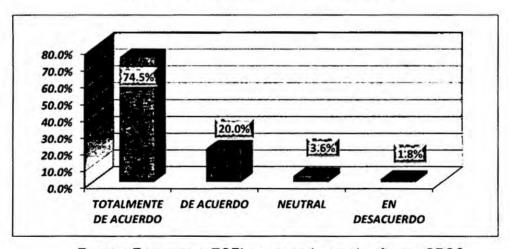
Pregunta N° 8:

¿Considera necesario modificar la forma como se determina la habitualidad en la ley del IGV?

TABLA N° 5.10 NECESIDAD DE MODIFICAR LA NORMA

| | Alternativas | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---------|-----------------------|------------|------------|----------------------|-------------------------|
| | TOTALMENTE DE ACUERDO | 41 | 74,5 | 74,5 | 74,5 |
| Válidos | DE ACUERDO | 11 | 20,0 | 20,0 | 94,5 |
| | NEUTRAL | 2 | 3,6 | 3,6 | 98,2 |
| Š | EN DESACUERDO | 1 | 1,8 | 1,8 | 100,0 |
| | Total | 55 | 100,0 | 100,0 | |

GRÁFICO N° 5.8 NECESIDAD DE MODIFICAR LA NORMA



Fuente: Encuesta a ESFL procesada en el software SPSS

Interpretación

En la tabla 5.10 y gráfico 5.8, se observa que en la pregunta N°8 de la encuesta sobre si es necesario modificar la norma que contiene a la

habitualidad del IGV, el 94.5% de la muestra contesto totalmente de acuerdo y de acuerdo, mientras el 3.6% mantienen una opinión neutral y solo el 1.8% está en desacuerdo.

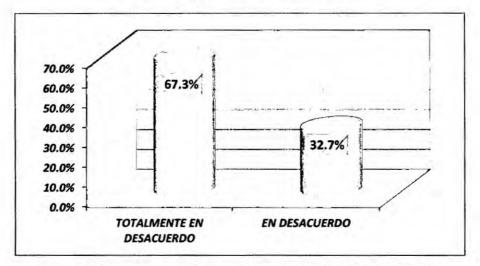
Pregunta N° 9:

¿Está de acuerdo que los ingresos obtenidos por donaciones para labores sociales sean destinados al pago del IGV?

TABLA N° 5.11 DONACIONES PARA PAGO DE IGV

| | Alternativas | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---------|--------------------------|------------|------------|----------------------|-------------------------|
| Válidos | TOTALMENTE EN DESACUERDO | 37 | 67,3 | 67,3 | 67,3 |
| Váli | EN DESACUERDO | 18 | 32,7 | 32,7 | 100,0 |
| | Total | 55 | 100,0 | 100,0 | |

GRÁFICO N° 5.9 DONACIONES PARA PAGO DE IGV



Interpretación

En la tabla 5.11 y gráfico 5.9, se observa que en la pregunta N°9 de la encuesta sobre si los ingresos por donaciones deberían asumir pago de impuestos, el 67.3% de la muestra mostro total desacuerdo y el 32.7% estuvo solo en desacuerdo.

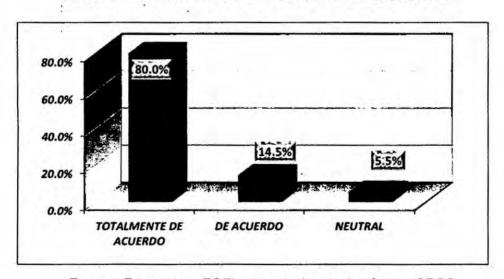
Pregunta N° 10:

¿Considera que la imposición del IGV por operaciones habituales afecta en la labor social de las entidades sin fines de lucro?

TABLA N° 5.12 HABITUALIDAD AFECTA LABOR SOCIAL DE LAS ESFL

| | Alternativas | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---------|-----------------------|------------|------------|----------------------|-------------------------|
| 9 | TOTALMENTE DE ACUERDO | 44 | 80,0 | 0,08 | 80,0 |
| Válidos | DE ACUERDO | 8 | 14,5 | 14,5 | 94,5 |
| > | NEUTRAL | 3 | 5,5 | 5,5 | 100,0 |
| | Total | 55 | 100,0 | 100,0 | |

GRÁFICO N° 5.10
HABITUALIDAD AFECTA LABOR SOCIAL DE LAS ESFL



Fuente: Encuesta a ESFL procesada en el software SPSS

Interpretación

En la tabla 5.12 y gráfico 5.10, se observa que en la pregunta N°10 de la encuesta sobre si determinar habitualidad a las ESFL afecta la labor social

que realizan, el 94.5% de la muestra contesto totalmente de acuerdo y de acuerdo, mientras el 5.5% mantienen una opinión neutral.

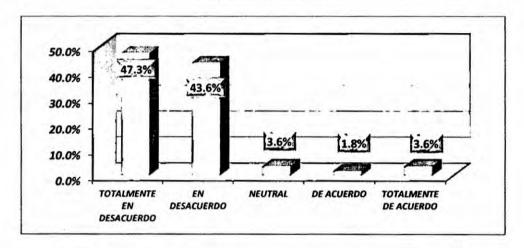
Pregunta Nº 11

¿Cree UD. que la forma como se determinada la habitualidad de las de las ESFL en la ley del IGV y su reglamento respeta el principio constitucional de Reserva de Ley?

TABLA N° 5.13
RESPETO DEL PRINCIPIO DE RESERVA DE LEY EN DETERMINACION
DE HABITUALIDAD

| | Alternativas | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---------|--------------------------|------------|------------|----------------------|-------------------------|
| Válidos | TOTALMENTE EN DESACUERDO | 26 | 47,3 | 47,3 | 47,3 |
| | EN DESACUERDO | 24 | 43,6 | 43,6 | 90,9 |
| | NEUTRAL | 2 | 3,6 | 3,6 | 94,5 |
| | DE ACUERDO | 1 | 1,8 | 1,8 | 96,4 |
| | TOTALMENTE DE ACUERDO | 2 | 3,6 | 3,6 | 100,0 |
| | Total | 55 | 100,0 | 100,0 | |

GRÁFICO N° 5.11
RESPETO DEL PRINCIPIO DE RESERVA DE LEY EN DETERMINACION
DE HABITUALIDAD



Interpretación

En la tabla 5.13 y gráfico 5.11, se observa que en la pregunta N°11 de la encuesta sobre si al determinar habitualidad se respeta el principio de Reserva de ley, el 90.9% de la muestra contesto en total desacuerdo y desacuerdo, mientras el 3.6% mantienen una opinión neutral así también el 5.4% estuvo de acuerdo y totalmente de acuerdo.

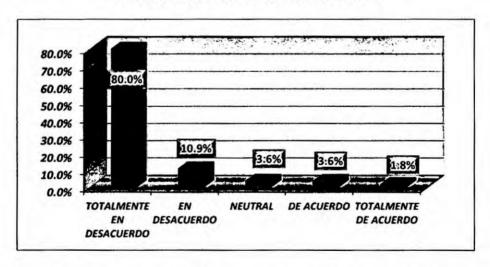
Pregunta N° 12:

¿Cree UD. que la forma como está determinada la habitualidad de las ESFL en la ley del IGV y su reglamento respeta el principio constitucional de seguridad jurídica?

TABLA N° 5.14
RESPETO DEL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURIDICA EN
DETERMINACION DE HABITUALIDAD

| | Alternativas | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---------|--------------------------|------------|------------|----------------------|-------------------------|
| | TOTALMENTE EN DESACUERDO | 44 | 80,0 | 80,0 | 80,0 |
| | EN DESACUERDO | 6 | 10,9 | 10,9 | 90,9 |
| Válidos | NEUTRAL | 2 | 3,6 | 3,6 | 94,5 |
| Váli | DE ACUERDO | 2 | 3,6 | 3,6 | 98,2 |
| | TOTALMENTE DE ACUERDO | 1 | 1,8 | 1,8 | 100,0 |
| | Total | 55 | 100,0 | 100,0 | |

GRÁFICO N° 5.12
RESPETO DEL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURIDICA EN
DETERMINACION DE HABITUALIDAD



Interpretación

En la tabla 5.14 y gráfico 5.12, se observa que en la pregunta N°12 de la encuesta sobre si para determinar habitualidad a las ESFL se respeta el Principio de Seguridad Jurídica, el 90.9% de la muestra contesto en total desacuerdo y desacuerdo, mientras el 3.6% mantienen una opinión neutral, así también el 5.4% estuvo de acuerdo y totalmente de acuerdo.

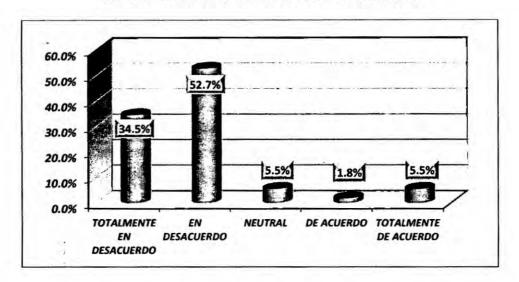
Pregunta N° 13:

¿Está de acuerdo con la facultad discrecional que SUNAT utiliza para deliberar la determinación de habitualidad a las ESFL?

TABLA N° 5.15
DISCRECIONALIDAD
EN DETERMINACION DE LA HABITUALIDAD

| | Alternativas | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---------|--------------------------|------------|------------|----------------------|-------------------------|
| Válidos | TOTALMENTE EN DESACUERDO | 19 | 34,5 | 34,5 | 34,5 |
| | EN DESACUERDO | 29 | 52,7 | 52,7 | 87,3 |
| | NEUTRAL | 3 | 5,5 | 5,5 | 92,7 |
| | DE ACUERDO | 1 | 1,8 | 1,8 | 94,5 |
| | TOTALMENTE DE ACUERDO | 3 | 5,5 | 5,5 | 100,0 |
| | Total | 55 | 100,0 | 100,0 | |

GRÁFICO N° 5.13
DISCRECIONALIDAD
EN DETERMINACION DE LA HABITUALIDAD



Interpretación

En la tabla 5.15 y gráfico 5.13, se observa que en la pregunta N°13 de la encuesta sobre si está de acuerdo con la discrecionalidad de SUNAT para determinar habitualidad, el 87.2% de la muestra contesto en total desacuerdo y desacuerdo, mientras el 5.5% mantienen una opinión neutral, así también el 7.3% estuvo de acuerdo y totalmente de acuerdo.

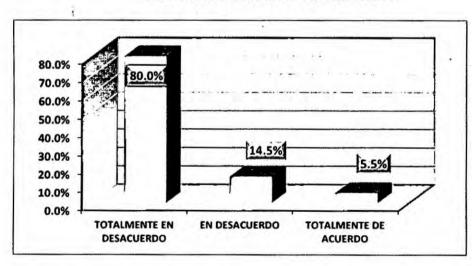
Pregunta N° 14:

¿Considera apropiado la discrecionalidad de SUNAT al determinar habitualidad en las ESFL?

TABLA N° 5.16 DISCRECIONALIDAD APROPIADA

| | Alternativas | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---------|--------------------------|------------|------------|----------------------|-------------------------|
| | TOTALMENTE EN DESACUERDO | 44 | 80,0 | 80,0 | 80,0 |
| Válidos | EN DESACUERDO | 8 | 14,5 | 14,5 | 94,5 |
| | TOTALMENTE DE ACUERDO | 3 | 5,5 | 5,5 | 100,0 |
| | Total | 55 | 100,0 | 100,0 | |

GRÁFICO Nº 5.14
DISCRECIONALIDAD APROPIADA



Interpretación

En la tabla 5.16 y gráfico 5.14, se observa que en la pregunta N°14 de la encuesta sobre si es apropiada la discrecionalidad de SUNAT para determinar habitualidad, el 95% de la muestra contesto en total desacuerdo y desacuerdo, mientras el 5% mantuvo una opinión neutral al ser encuestado.

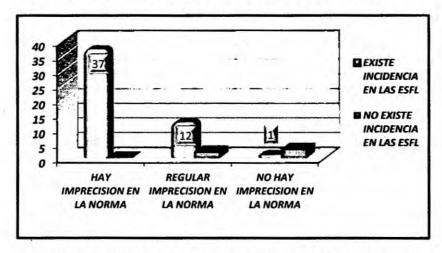
5.3 Resultado del procesamiento estadístico

 Existe incidencia de la imprecisión de la habitualidad en la Ley del IGV sobre las entidades sin fines de lucro.

TABLA N° 5.17
PRUEBA DE CHI-CUADRADO HIPÓTESIS GENERAL

| | Valor | Sig. asintótica (bilateral) |
|----------------------------|---------|--------------------------------|
| Chi-cuadrado de Pearson | 25,182ª | .000 |
| N de casos válidos | 55 | |

GRÁFICO N° 5.15 RELACIÓN ENTRE VARIABLES HIPÓTESIS GENERAL



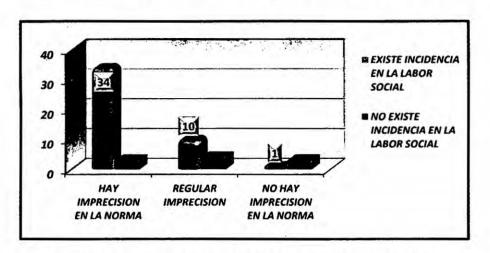
Según la tabla 5.17, el valor de CHI – Cuadrado es significativo al nivel de 0.000, comprobando así que existe relación entre las variables, es decir, se acepta la hipótesis planteada y se rechaza la nula; así también mediante el gráfico 5.15 se identifica que existe incidencia de la imprecisión de la habitualidad en la Ley del IGV sobre las ESFL.

 Existe incidencia de la imprecisión de la habitualidad en la Ley del IGV sobre la labor social de las entidades sin fines de lucro.

TABLA N° 5.18
PRUEBA DE CHI-CUADRADO HIPÓTESIS ESPECIFICA 1

| | Valor | Sig. asintótica (bilateral) | |
|----------------------------|---------|--------------------------------|--|
| Chi-cuadrado de Pearson | 12,220° | .002 | |
| N de casos válidos | 55 | | |

GRÁFICO N° 5.16
RELACIÓN ENTRE VARIABLES HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1



Fuente: Encuesta a ESFL procesada en el software SPSS

Según la tabla 5.18, el valor de CHI – Cuadrado es significativo al nivel de 0.002, comprobando así que existe relación entre las variables, es decir, se acepta la hipótesis de investigación y se rechaza la nula; así también mediante el gráfico 5.16 se determina que existe incidencia de la imprecisión

de la habitualidad en la Ley del IGV sobre la labor social de las ESFL de la Provincia de Lima.

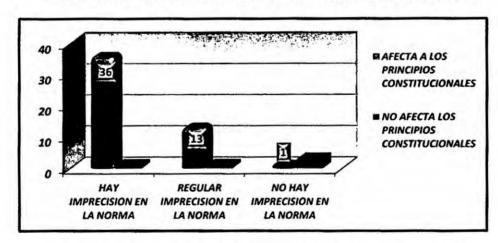
✓ La imprecisión de la habitualidad en la Ley del IGV afecta los principios constitucionales de Reserva de Ley y Seguridad Jurídica en las entidades sin fines de lucro.

TABLA N° 5.19
PRUEBA DE CHI-CUADRADO HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2

| | Valor | Sig. asintótica (bilateral) |
|----------------------------|---------|--------------------------------|
| Chi-cuadrado de Pearson | 22,916ª | .000 |
| N de casos válidos | 55 | |

Fuente: Encuesta a ESFL procesada en el software SPSS

GRÁFICO Nº 5.17 RELACIÓN ENTRE VARIABLES HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2



Fuente: Encuesta a ESFL procesada en el software SPSS

Según la tabla 5.19, el valor de CHI – Cuadrado es significativo al nivel de 0.000, comprobando así que existe relación entre las variables, es decir, se acepta la hipótesis de investigación y se rechaza la nula; así también mediante el gráfico 5.17 se determina que la incidencia de la imprecisión de la habitualidad en la Ley del IGV afecta los Principios Constitucionales de Reserva Ley y Seguridad Jurídica en las ESFL de la Provincia de Lima.

CAPITULO VI

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

6.1 Contrastación de hipótesis con los resultados.

Luego de la Operacionalización de las Variables e Indicadores, la demostración y comprobación de las hipótesis permite delinear los siguientes resultados, con relación a las hipótesis planteadas:

Hipótesis General (H₁): "Existe incidencia de imprecisión de la Habitualidad en la Ley del IGV sobre las entidades sin fines de lucro de la Provincia de Lima.".

En este caso, se pudo comprobar que las entidades sin fines de lucro se ven afectadas ya que debido a la imprecisión de la habitualidad en la Ley del IGV y su reglamento no pueden determinar claramente cuando sus operaciones excepcionales de autofinanciamiento podrán ser gravadas con el IGV por no estar delimitados los criterios de determinación.

Nuestra propuesta se orientó en determinar la incidencia de la imprecisión de la habitualidad en la Ley del IGV y su Reglamento en las entidades sin fines de lucro. Siendo el trabajo de investigación un tema de interés, ya que esta imprecisión no permite que los contribuyentes tengan respaldo eficaz en la norma.

Para demostrar esta incidencia se propuso el procedimiento estadístico No Paramétrico de Chi Cuadrado X²

Luego se demostró y comprobó que al existir imprecisión de la habitualidad en la ley del IGV existe incidencia o afecta a las entidades sin fines de lucro, por el contrario si los criterios prescritos en la norma estuvieron delimitados, el contribuyente no tendría que someterse para la calificación de la habitualidad a la discrecionalidad de SUNAT.

Hipótesis Especifica (H₂): "Existe incidencia de la imprecisión de la habitualidad en la Ley del IGV sobre la labor Social de las entidades sin fines de lucro de la Provincia de Lima".

Al aplicar el procedimiento estadístico de tipo no paramétrico, la Tabla de Contingencia Prueba Chi Cuadrado; finalmente, quedó demostrado y comprobado que las variables son dependientes y existe una relación entre ellas, entonces se afirma que la imprecisión de la habitualidad afecta o incide en la labor social de las entidades sin fines de lucro al asumir el pronto pago de determinación de IGV por la calificación de habitualidad en sus operaciones.

Hipótesis Especifica (H₃): "La imprecisión de la habitualidad en la Ley del IGV afecta los Principios Constitucionales de Reserva de Ley y Seguridad Jurídica en las entidades sin fines de Lucro de la Provincia de Lima".

Finalmente, para esta última hipótesis se aplicó la Prueba del procedimiento estadístico de tipo no paramétrico, Chi Cuadrado, según se demuestra en la tabla N° 5.18 y gráfico 5.17

Con lo cual se comprueba que la mayor parte de las entidades sin fines de lucro indica que al someterse a la discrecionalidad de SUNAT para la calificación de habitualidad no se respeta los principios de Reserva de Ley y Seguridad Jurídica toda vez el contribuyente no puede determinar si sus operaciones serán eventualmente gravadas con IGV apoyándose solo en la Ley.

6.2 Contrastación de resultados con otros estudios similares

Producto del presente trabajo de investigación se determinó la comprobación de las hipótesis tanto general como específica; respecto la contratación de resultados con otros estudios similares citamos:

Mauricio (2008); en su tesis "Aspectos Tributarios y Contables en el funcionamiento de entidades no lucrativas". Señala la importancia que tienen que tienen las entidades no lucrativas y lo importante que es conocer específicamente lo relacionada a la legislación que las regula y

así puedan ser reconocidas como entes jurídicos exentos de impuestos, Así también concluye que las entidades no lucrativas han surgido como una opción de ayuda al progreso del país, al realizar actividades de interés público, a pesar de no ser entidades gubernamentales, su actividad está regulada en la Constitución Política de la República de Guatemala, al reconocer el derecho a la libre asociación; al respecto decir que la Constitución Política del Perú al igual que en Guatemala también reconoce tal derecho en su artículo 2° inciso 13.

Los resusitados concuerdan con lo descrito por Salirrosas (2014); en su tesis "Criterios para Determinar Habitualidad en operaciones de venta de bienes muebles (Ley del Impuesto General a las Ventas y Reglamento"; menciona la manera en que la aplicación de los criterios para determinar la habitualidad en operaciones de venta de bienes muebles, afecta el principio de reserva de ley y la seguridad jurídica por existe una inadecuada delimitación en la norma, específicamente en la determinación de criterios de la habitualidad en operaciones de venta de bienes muebles, así también es conveniente definir expresamente el concepto de habitualidad para la realización en las operaciones de venta de bienes muebles.

CAPITULO VII

CONCLUSIONES

Se concluye que:

- A. La impresión existente en la ley del IGV y su reglamento en el tema de habitualidad, repercute negativamente en las entidades sin fines de lucro, por la forma cómo se encuentra redactada; la cual contiene criterios generales y no lo suficientemente específicos para gravar con IGV a los sujetos sin actividad empresarial.
- B. Al existir imprecisión de la habitualidad en la Ley del IGV y su reglamento perjudica la labor social que desempeñan las entidades sin fines de lucro en la sociedad, ya que al no encontrarse clara y específica en la norma para la configuración del hecho grabado, estas asumirán reparos y/o contingencias tributarias.
- C. Al calificar habitualidad en las operaciones de las entidades sin fines de Lucro con los criterios prescritos en la norma, no se respeta el principio de reserva de ley al no estar expresamente regulado la configuración para el nacimiento de la obligación tributaria; lo que genera también una inseguridad jurídica para el contribuyente.

D. Que al existir imprecisión de la habitualidad en la Ley del IGV y su reglamento la SUNAT tiene libre ejercicio de su facultad discrecional y sin límites para determinar la habitualidad en las operaciones de las entidades sin fines de Lucro, ya que el principal fin de la Administración Tributaria es aumentar la recaudación fiscal.

CAPITULO VIII

RECOMENDACIONES

Se recomienda a SUNAT, como entidad Pública y principal ente recaudador, tomar en cuenta el presente trabajo de investigación para proponer que:

- A. Los legisladores revisen el numeral 2 del artículo 9 de la ley del IGV para que se determine el supuesto configurable de la habitualidad y guarde armonía con los principios constitucionales de Reserva de Ley y Seguridad Jurídica; así también se adapte el numeral 1 del artículo 4 del reglamento delimitando los criterios prescritos para determinar habitualidad en las operaciones de las ESFL, emitiendo una iniciativa de modificación al MEF (Ministerio de Economía y Finanzas).
- B. La configuración del hecho imponible debe ser claro para que las entidades sin fines de lucro eviten eventuales contingencias tributarias y no se vean perjudicadas, ya que dada la función social que desempeñan necesitan de la realización de actividades que les permitan sostenerse para proceder a la consecución de sus fines.
- C. Las entidades sin fines de lucro deben consultar a las entidades reguladoras para que estas realicen el respectivo pronunciamiento a través de informes que aclaren las dudas sobre vacíos legales que

- contravienen el principio de reserva de ley generando también inseguridad jurídica al contribuyente.
- D. Es necesario se revise la norma de la Ley del IGV para establecer el número de operaciones que sería la prueba de intención de repetición o habitualidad; tal como lo establece claramente la Ley del Impuesto a la Renta en su artículo 4 para el caso de enajenación de inmuebles por sujetos que no realizan actividad empresarial.

CAPITULO IX

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Libros:

- ARANCIBIA, M. (2005). Auditoría Tributaria. Lima: Instituto de Investigación El Pacifico.
- BALBI, R. (1993). El IVA y su generalización en América Latina. Buenos Aires: Ediciones Interoceánicas SA.
- BASALLO, C. (2010), Aplicación Práctica del IGV. Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
- BERNAL, C. (2010). *Metodología de la Investigación*. Colombia: Pearson Educación.
- CARRASCO, S. (2013). Metodología de la Investigación Científica. Lima: Editorial San Marcos.
- EFFIO, F. y AGUILAR, H. (2009). 100 Casos Prácticos del IGV-ISC. Lima: Biblioteca del Asesor.
- GAMBA, C. (2003).Notas para un estudio de la reserva de ley en materia tributaria. Lima: Palestra Editores.
- HERNANDEZ, R. (2014). Metodología de la Investigación. México: Mc Graw Hill.
- NOVOA, G. (2009). La doctrina del principio de solidaridad en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano. Lima: USMP.

- SEMINARIO, A. (2003). Manual de imposición al valor agregado. Teoría y Legislación. Lima: Editorial Cuzco.
- VERA, I. 100 Casos Prácticos del IGV-ISC. Lima: Biblioteca del Asesor.
- VILLANUEVA, W. (2014). Tratado del IGV, Regimenes General y Especiales.

 Lima: Pacifico Editores SAC.
- VILLEGAS, H. (2003). Curso de finanzas, derecho financiero y Tributario.

 Buenos Aires: Editorial Astrea.

Tesis:

- SALIRROSAS, C. (2014). Criterios para Determinar Habitualidad en Operaciones de Venta de Muebles . Trujillo: UPAO.
- CRUZ, K. (2013). Drawback: a la luz del Principio de Legalidad. (Tesis para optar el grado de Magíster en Derecho). Lima. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- ARNAU, A. (2002). La Contabilidad de las Entidades sin Finalidad Lucrativa.

 Castellon: Universidad Jaume.
- MAURICIO, A. (2008). Aspectos Tributarios y Contables en el Funcionamiento de entidades no lucrativas. Guatemala: Universidad San Carlos de Guatemala.

Referencias de Artículos, Diarios y Revistas:

- ASESOR EMPRESARIAL. (2011). Asociaciones sin fines de lucro.
- BALDEON, G. (2009). Código Tributario Comentado. Lima: Gaceta Jurídica.
- GARCIA, C. (2006). Naturaleza y función Jurídica de la NormaVII del Titulo

 Preliminar del Codigo Tributario Peruano. Revista del Instituto Peruano

 del Derecho Tributario N° 44
- VALERA, G. (2000). La discrecionalidad en el derecho tributario. Revista del Instituto Peruano de Derecho Tributario.
- VILLANUEVA, W. y BRAVO, D. (1998). Estudio Teorico Practico del Impuesto General a las Ventas en el Perú.Revista Estudio Caballero Bustamante.

Documentos Electrónicos:

SOTOMAYOR, J. L. (2015.) Principios Constitucionales Tributarios, Página vista en Julio 2015:

http://blog.pucp.edu.pe/blog/jorgeraygadasotomayor.

- VARGAS, B. (2006). Revistas Bolivianas. Tópicos de Inferencia Estadística: El Método Inductivo y el Problema del Tamaño de Muestra, Página vista en Setiembre 2015:
- http://www.revistasbolivianas.org.bo/scielo.php?pid=S2071-081X2014000100007&script=sci_arttext

DARREN GEORGE Y PAUL MALLERY (2003). Alfa de Cronbach y consistencia interna de los ítems de un instrumento de medida, Página vista en Agosto 2015:

http://www.uv.es/~friasnav/AlfaCronbach.pdf

ANEXOS

115

ANEXO 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA LA HABITUALIDAD DEL IGV Y SU INCIDENCIA EN LAS ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO DE LA PROVINCIA DE LIMA.

| VARIABLES E INDICADORES | Nariable Independiente (VI) | | • | - | empresariales | La X2: Nacimiento de obligación Tributaria. | n X3: Criterios de determinación | | - | n A4: Imprecision de la Norma | | Marie Description | Enti | el de fucro | e V1: Labor Cocial | | Y2: Principios Constitucional de | | | Y3: Prir | Seguridad Juridica. | 4 | a r4: Discrecionalidad | |
|------------------------------|-----------------------------|---|---------------------|---|--------------------------|---|--|------------------------|------------------------|-------------------------------|---------------------------|----------------------------|-----------------------------------|----------------------|----------------------|--------------------------|----------------------------------|------------------------|------------------|-----------------------|---------------------------|--------------------------|--------------------------|----------|
| METODOLOGIA | Tipo de investigación | Por la manera como se ha olanteado el | estudio, el tipo de | investigación es una investigación aplicada. | | Diseño de investigación | La investigación | no experimental de | e transversal | tomar datos en un | determinado tiempo. | | Población y Muestra | La población para el | trabajo d | investigación se tomó | de las entidades sin | registradas y vigentes | en APCI (Agencia | lana | Cooperación | Internacional), a partir | de ello se calculó la | muestra. |
| HIPOTESIS | Hipótesis general | Existe incidencia de la imprecisión de la | Habitualidad en la | Ley del IGV sobre las entidades sin fines de | lucro de la Provincia | de Lima. Hinátosis esnecíficas | of control of the con | la imprecisión de la | habitualidad en la Ley | del IGV sobre la labor | Social de las | entidades sin fines de | lucro de la Provincia de Lima. | | La imprecisión de la | ualidad en la | del IGV afecta los | Constitucionales de | > | Seguridad Jurídica en | las entidades sin fines | de Lucro de la | Provincia de Lima. | |
| OBJETIVOS | Objetivo general | / Identificar si existe incidencia de la la | _ | habitualidad en la Ley del IGV sobre las entidades | sin fines de lucro de la | Provincia de Lima. | | v Determinar si existe | _ | habitualidad en la Ley del | IGV sobre la labor Social | de las entidades sin fines | de lucro de la Provincia | | ✓ Determinar de qué | manera la imprecisión de | ad en la l | Drincipio | Constitucionales | Lev | Seguridad Juridica en las | entidades sin fines de | Lucro de la Provincia de | Lima. |
| PROBLEMA DE INVESTIGACION | Problema General | / ¿Existe | Imprecisión de la | habitualidad en la ley del IGV sobre las Entidades | sin fines de Lucro de la | provincia de Lima? | Toler in the de de la | imprecisión de la | en la ley d | IGV sobre la labor social | les | fines de Lucro de la | Provincia de Lima? | ✓ ¿De qué manera la | | habitualidad en la Ley | del IGV no respeta los | Constitucionales | No. | ridica | las entidades sin fines | de Lucro de la Provincia | de Lima? | |

ANEXO 02: ENCUESTA

OBJETIVO

El cuestionario está elaborado para determinar la incidencia de la imprecisión de la habitualidad en la Ley del IGV sobre las entidades sin fines de lucro de la Provincia de Lima.

INSTRUCCIONES

La SUNAT afecta con el IGV al determina habitualidad a sujetos sin actividad empresarial como son las Entidades sin fines de Lucro (ESFL). Con el fin de conocer su opinión sobre este mecanismo le solicitamos contestar las siguientes preguntas y seleccionar la repuesta que más se acerque a su respuesta. (Marque con una X).

| N° | PREGUNTAS | TOTALMENTE EN DESACUERDO | EN DESACUERDO | NEUTRAL | DE ACUERDO | TOTALMENTE DE ACUERDO |
|----|--|--------------------------------|------------------|---------|---------------|--------------------------|
| 1 | ¿ESTA DE ACUERDO QUE LAS OPERACIONES DE AUTOFINANCIAMIENTODE LAS ESFL SEAN DETERMINADAS HABITUALES DEL IGV? | | | | | |
| 2 | ¿ESTA DE ACUERDO QUE SEA SUNAT QUIEN CALIFIQUE LA HABITUALIDAD DEL IGV EN LAS ESFL? | | | | | |
| 3 | ¿CONSIDERA QUE LOS CRITERIOS PREESCRITOS EN LA LEY DEL IGV Y SU REGLAMENTO ADECUADOS PARA LA CONFIGURACION DEL NACIMIENTO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA? | | | | | |
| 4 | ¿CONSIDERA QUE LAS ESFL PUEDEN DETERMINAR SI SUS OPERACIONES REALIZADAS CALICARIAN COMO HABITUALES SEGÚN LA LEY DEL IGV Y SU REGLAMENTO? | | | | | |
| 5 | ¿ESTIMA QUE ESTAN DELIMITADOS LOS CRITERIOS EN LA LEY DEL IGV PARA DETERMINAR HABITUALIDAD EN LAS ESFL? | | | | | |

| 6 | ¿ESTA DE ACUERDO CON | | | | |
|----|---------------------------------------|----------|-----|----|------|
| | LOS CRITERIOS (Naturaleza, | | | 1 | |
| | característica, monto, | | | | |
| | frecuencia, volumen, | | | 1 | |
| | periodicidad) QUE SUNAT | | | 1 | |
| | UTILIZA PARA DETERMINAR | | | | |
| | HABITUALIDAD EN LAS ESFL? | | | | |
| 7 | ¿CONSIDERA QUE LA | | | | |
| • | HABITUALIDAD EN LA LEY | | | | |
| | DEL IGV ESTA | | | | |
| | DEBIDAMENTE NORMADA | | | 1 | |
| | PARA QUE LAS ESFL | | | | |
| | EVITEN CONTINGENCIAS? | | | | |
| 8 | ¿CONSIDERA NECESARIO | | | | |
| | MODIFICAR LA FORMA | | | | |
| | COMO SE DETERMINA LA | | | 1 | |
| | HABITUALIDAD EN LA LEY | | | | |
| _ | DEL IGV? | | | | anny |
| 9 | ¿ESTA DE ACUERDO QUE | | | | |
| | LOS INGRESOS OBTENIDOS POR | | | | |
| | DONACIONES PARA | | | | |
| | LABORES SOCIALES SEAN | | | | |
| | DESTINADOS AL PAGO DEL | | | | |
| | IGV? | | | | |
| 10 | ¿CONSIDERA QUE GRAVAR | | | | |
| | CON IGV LAS | A | | | |
| | OPERACIONES HABITULES | | | | |
| | AFECTA EN LA LABOR | | | | |
| | SOCIAL DE LAS ENTIDADES | | | | |
| | SIN FINES DE LUCRO? | | | | |
| 11 | ¿CREE UD QUE LA FORMA | | | | |
| | COMO ESTA DETERMINADA | | 1 | 1 | |
| | LA HABITUALIDAD EN LA | | 1 1 | 1 | |
| | REGLAMENTO RESPETA EL | | 1 | | |
| | PRINCIPIO | | | | |
| | CONSTITUCIONAL DE | | | | |
| | RESERVA DE LEY? | | | | |
| 12 | ¿CREE UD QUE LA FORMA | | | 75 | |
| | COMO ESTA DETERMINADA | | | | |
| | LA HABITUALIDAD EN LA | | | | |
| | LEY DEL IGV Y SU | | | | |
| | REGLAMENTO RESPETA EL | | | | |
| | PRINCIPIO | | | | |
| | CONSTITUCIONAL DE SEGURIDAD JURIDICA? | | | | |
| 13 | ESTA DE ACUERDO CON | | | | |
| ,5 | LA FACULTAD | | | | |
| | DISCRECIONAL QUE SUNAT | | | | |
| | UTILIZA PARA DELIBERAR | | | | |
| | LA DETRMINACION DE | | 1 1 | | |
| | HABITUALIDAD A LAS | | 1 | 1 | |
| | ESFL? | | | | |
| 14 | ¿CONSIDERA APROPIADO | | 100 | | |
| | LA DISCRECIONALIDAD DE | | | | |
| | SUNAT AL DETERMINAR | | | | |
| | HABITUALIDAD EN LAS | | | | |
| | ESFL? | | | | |

ANEXO 03: JUICIO DE EXPERTOS

JUICIO DE EXPERTOS

Escala de Calificación del juez experto

| N° | CRITERIOS | SI | NO | OBSERVACIONES |
|----|---|----|----|---------------|
| 1 | El instrumento recoge información que permite dar respuesta al problema de investigación. | X | | |
| 2 | El instrumento propuesto responde al (los) objetivo (s) de estudio. | × | | |
| 3 | La estructura del instrumento es adecuada. | X | | |
| 4 | Los items del instrumento responden a la Operacionalización de la variable. | X | | |
| 5 | La secuencia presentada facilita el desarrollo del instrumento. | × | | |
| 6 | Los items son claros y entendibles. | X | | |
| 7 | El número de items es adecuado para su aplicación. | X | 1 | |

| NOMBRE: | DR. | VICTOR | MEREA |
|---------|-----|---------|--------|
| FIRMA: | | Jus | 1 |
| FECHA: | 10. | Setiemb | n 2015 |

JUICIO DE EXPERTOS

Escala de Calificación del juez experto

| N° | CRITERIOS | SI | NO | OBSERVACIONES |
|----|---|----|----|---------------|
| 1 | El instrumento recoge información que permite dar respuesta al problema de investigación. | V | | |
| 2 | El instrumento propuesto responde al (los) objetivo (s) de estudio. | × | | |
| 3 | La estructura del instrumento es adecuada. | X | | |
| 4 | Los items del instrumento responden a la Operacionalización de la variable. | X | | |
| 5 | La secuencia presentada facilita el desarrollo del instrumento. | × | | |
| 6 | Los items son claros y entendibles. | X | | |
| 7 | El número de items es adecuado para su aplicación. | X | | |

NOMBRE: Bertia Milago Velalolo Yeurses

FIRMA:

FECHA: 10/9/2015

JUICIO DE EXPERTOS

Escala de Calificación del juez experto

| N° | CRITERIOS | SI | NO | OBSERVACIONES |
|----|---|----|----|---------------|
| 1 | El instrumento recoge información que permite dar respuesta al problema de investigación. | 1 | | |
| 2 | El instrumento propuesto responde al (los) objetivo (s) de estudio. | 1 | | |
| 3 | La estructura del instrumento es adecuada. | 1 | | |
| 4 | Los items del instrumento responden a la Operacionalización de la variable. | 1 | | |
| 5 | La secuencia presentada facilita el desarrollo del instrumento. | 1 | | |
| 6 | Los items son claros y entendibles. | / | | |
| 7 | El número de items es adecuado para su aplicación. | / | 8 | |

NOMBRE: CPC Manuel Januaroly Chapares
FIRMA:

FECHA: 10. 09. 2015

JUICIO DE EXPERTOS

Escala de Calificación del juez experto

| N° | CRITERIOS | SI | NO | OBSERVACIONES |
|----|---|----|-----|---------------|
| 1 | El instrumento recoge información que permite dar respuesta al problema de investigación. | 1 | | |
| 2 | El instrumento propuesto responde al (los) objetivo (s) de estudio. | | 121 | |
| 3 | La estructura del instrumento es adecuada. | / | | |
| 4 | Los items del instrumento responden a la Operacionalización de la variable. | 7 | | |
| 5 | La secuencia presentada facilita el desarrollo del instrumento. | / | / | |
| 6 | Los items son claros y entendibles. | 1 | | |
| 7 | El número de items es adecuado para su aplicación. | 1 | | |

FIRMA: DALLOS DAMACUMO SI PERHA: DALLOS DE 10/09/15